



## **Convención Marco sobre el Cambio Climático**

Distr. general  
9 de julio de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### **Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención**

11° período de sesiones

Bonn, 2 a 6 de agosto de 2010

Tema 3 del programa provisional

**Preparación de un resultado, que se someterá a la aprobación  
de la Conferencia de las Partes en su 16° período de sesiones,  
para hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de  
la Convención mediante una cooperación a largo plazo  
que comience ahora y se prolongue más allá de 2012**

### **Texto para facilitar la negociación entre las Partes**

#### **Nota de la Presidencia\***

---

\* Este documento se presentó con retraso debido al breve tiempo transcurrido entre los períodos de sesiones 10° y 11° del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención.

## Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Introducción .....	1–3	3
Capítulo I.....		4
A. Una visión común de la cooperación a largo plazo .....		5
B. Intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación .....		8
C. Intensificación de la labor relativa a la mitigación y sus medios de aplicación.....		8
1. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados.....		8
2. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo .....		11
3. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo .....		14
4. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención .....		14
5. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo .....		15
6. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.....		15
D. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión .....		15
E. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología .....		16
F. Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad .....		16
G. Examen.....		17
Capítulo II. Intensificación de la labor relativa a la adaptación .....		19
Capítulo III. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión .....		25
Capítulo IV. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología .....		28
Capítulo V. Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad .....		35
Capítulo VI. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo .....		40
Capítulo VII. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.....		44
Capítulo VIII. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas .....		47
Capítulo IX. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura .....		49

## Introducción

1. Atendiendo a la invitación formulada por el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) en su noveno período de sesiones<sup>1</sup>, la Presidenta preparó, bajo su propia responsabilidad, un texto para facilitar las negociaciones de las Partes, basándose en el informe que el Grupo había presentado a la Conferencia de las Partes (CP) en su 15º período de sesiones, así como en los trabajos realizados por la CP sobre la base de dicho informe. El texto figura en el documento FCCC/AWGLCA/2010/6, y se puso a disposición de las Partes el 17 de mayo de 2010.

2. En el décimo período de sesiones del GTE-CLP, las Partes examinaron el texto para facilitar las negociaciones en el contexto del debate de política general en sesión plenaria; en las 13 reuniones de un grupo de contacto sobre cuestiones temáticas en las que se invitó a las Partes a responder a las preguntas planteadas por la Presidenta del Grupo; y en las reuniones de cinco grupos secundarios sobre cuestiones específicas, de cuya facilitación se encargaron el Vicepresidente del GTE-CLP y diversos delegados.

3. El presente documento contiene una segunda versión del texto para facilitar las negociaciones de las Partes, que refleja las ideas de la Presidenta acerca de cómo se podría hacer avanzar el texto a fin de seguir allanando las negociaciones de las Partes a partir de la labor realizada por el GTE-CLP en su décimo período de sesiones.

---

<sup>1</sup> FCCC/AWGLCA/2010/3, párrs. 17 y 22.

## Capítulo I

*La Conferencia de las Partes,*

*De conformidad* con el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13), en que se reconoce la necesidad de establecer una cooperación a largo plazo que permita la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención de aquí a 2012 y después de esa fecha,

*Guiándose* por el objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

*Recordando* los principios, disposiciones y compromisos establecidos en la Convención, en particular lo dispuesto en los artículos 3 y 4,

*Reafirmando* su compromiso político y renovando la asociación mundial para luchar contra el cambio climático y para hacer frente a las deficiencias existentes en la aplicación de la Convención,

*Reconociendo* la importancia y la vigencia de la contribución del Protocolo de Kyoto al objetivo último de la Convención,

*Profundamente preocupada* por las conclusiones del Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático de que el sistema climático se está calentando como consecuencia de la actividad humana,

*Consciente* de que los efectos adversos del cambio climático ya son evidentes y generalizados, especialmente en las regiones vulnerables del mundo, y de que toda demora en la adopción de medidas para lograr una reducción pronta y suficiente de las emisiones mundiales conllevará importantes costos adicionales tanto para la mitigación como para la adaptación, limitará las posibilidades de alcanzar niveles de estabilización más bajos y elevará el riesgo de que se produzcan efectos abruptos, irreversibles y en gran escala y de que se superen umbrales críticos en relación con el clima,

*Observando* la importante función de los sistemas de producción de alimentos en los esfuerzos de mitigación y adaptación,

*Resuelta* a salvaguardar la supervivencia de todos los pueblos y naciones amenazados por los efectos adversos del cambio climático,

*Tomando nota* de la resolución 63/278 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre el Día Internacional de la Madre Tierra, en la que se reconoce que la Tierra y sus ecosistemas son nuestro hogar, y que para alcanzar un justo equilibrio entre las necesidades económicas, sociales y ambientales de las generaciones presentes y futuras es necesario promover la armonía con la naturaleza y la Tierra,

*Destacando* la necesidad de fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero y de medidas prontas y urgentes para acelerar y mejorar la aplicación de la Convención por todas las Partes, sobre la base de la equidad y de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas,

*Reconociendo* que la mayor parte de las emisiones mundiales históricas y actuales de gases de efecto invernadero tienen su origen en los países desarrollados, y que, debido a esa responsabilidad histórica, las Partes que son países desarrollados deben asumir el liderazgo en la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos [adoptando medidas o compromisos [cuantificados] de reducción de las emisiones [internas] que sean ambiciosos [, jurídicamente vinculantes y abarquen el conjunto de la economía,] y proporcionando un apoyo adecuado en forma de financiación, tecnología y fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo],

*Reconociendo también* que las Partes que son países en desarrollo ya están contribuyendo a un esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con las disposiciones de la Convención y seguirán haciéndolo, y podrían intensificar sus medidas de mitigación en función de los medios de aplicación que les proporcionen las Partes que son países desarrollados,

*Reafirmando* que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo, y también que la proporción del total de emisiones originada en los países en desarrollo tendrá que aumentar para atender a sus necesidades sociales y de desarrollo,

*Reafirmando también* que las políticas y medidas para responder al cambio climático se aplicarán de manera tal que se reduzcan al mínimo los efectos adversos para otras Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo,

*Recordando* las circunstancias nacionales especiales de las Partes que están en proceso de transición a una economía de mercado, como se señala en el párrafo 6 del artículo 4 de la Convención y en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, y de las Partes cuyas circunstancias especiales se reconocen en otras decisiones de la Conferencia de las Partes, como la decisión 26/CP.7,

*Reconociendo* que la lucha contra el cambio climático exige un cambio de paradigma hacia la construcción de una sociedad con bajas emisiones que ofrezca oportunidades sustanciales y asegure un crecimiento elevado continuo y un desarrollo sostenible, que se basen en tecnologías innovadoras y en una producción, un consumo y unos estilos de vida más sostenibles, velando también por una reconversión justa de la fuerza laboral que cree trabajos dignos y empleos de calidad,

*Reconociendo también* que se debe contar con la participación de un amplio espectro de interesados a nivel mundial, regional, nacional y local, ya sean gubernamentales, incluidas las administraciones subnacionales y locales, de la empresa privada o de la sociedad civil, incluidos los jóvenes y las personas con discapacidad, y que la paridad entre los sexos y la participación efectiva de la mujer y de los pueblos indígenas son importantes para una labor eficaz en todos los aspectos del cambio climático,

*Tomando nota* de la resolución 10/4 del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, titulada "Los derechos humanos y el cambio climático", en la que se reconoce que los efectos adversos del cambio climático tienen una serie de consecuencias, tanto directas como indirectas, en el disfrute efectivo de los derechos humanos, y que los efectos del cambio climático se dejarán sentir con más fuerza en los sectores de la población que ya se encuentran en situaciones vulnerables debido a factores como la situación geográfica, el género, la edad, la condición de indígena o minoría y la discapacidad,

*Habiendo examinado* la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención de conformidad con el párrafo 2 del Plan de Acción de Bali,

## **A. Una visión común de la cooperación a largo plazo**

*Nota de la Presidencia:* En el presente documento se deberá elegir entre los verbos auxiliares "deberá" y "debería" una vez que se hayan determinado la forma y la naturaleza jurídica del resultado que se presentará a la Conferencia de las Partes en su 16º período de sesiones.

*Conviene en que*

1. Las Partes tienen una visión común de la cooperación a largo plazo que consiste en guiar y fomentar la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención con el fin de alcanzar su objetivo último, enunciado en su artículo 2; esta visión trata la mitigación, la adaptación, la financiación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad de manera equilibrada, integrada y cabal, y otorga el mismo peso a las medidas de adaptación que a las de mitigación.

2. Se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales, a la luz de la ciencia y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con miras a lograr una disminución de dichas emisiones que permita mantener el aumento de la temperatura mundial con respecto al nivel preindustrial por debajo de [1][1,5][2]°C, y las Partes deberían tomar medidas para cumplir este objetivo de conformidad con la ciencia y sobre la base de la equidad [, teniendo en cuenta las responsabilidades históricas y el acceso equitativo al espacio atmosférico mundial].

3. Las Partes deberían cooperar para lograr que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo en 2020 a más tardar y para que las emisiones nacionales lo hagan lo antes posible, reconociendo que el plazo para ello será más largo en el caso de las Partes que son países en desarrollo, y teniendo presente que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de esas Partes y que para lograr el desarrollo sostenible es indispensable una estrategia de desarrollo con bajas emisiones.

4. Las Partes deberían reducir colectivamente las emisiones mundiales en por lo menos el [50] [85] [95]% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050, y asegurarse de que las emisiones mundiales sigan descendiendo después de esa fecha. Las Partes que son países desarrollados, como grupo, deberían reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero en [[un 75% a un 85%] [por lo menos un 80% a un 95%] [más de un 95%] con respecto a los niveles de 1990 para el año 2050] [más del 100% con respecto a los niveles de 1990 para el año 2040].

*Nota de la Presidenta con respecto a los párrafos 5 a 11: Atendiendo a la solicitud de las Partes de que en la sección correspondiente a la visión común para la cooperación a largo plazo se reflejen todos los elementos centrales del Plan de Acción de Bali, la Presidenta ha incluido los párrafos 5 a 11 infra como borrador inicial para tratar de expresar una visión común que abarque los distintos elementos.*

5. La adaptación es un desafío que incumbe a todas las Partes, y se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en materia de adaptación para facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, sobre todo los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones.

6. La intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, llevarse a cabo mediante un enfoque que deje la adaptación en manos de los países, tenga en cuenta la paridad entre los sexos y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y basarse e inspirarse en los mejores datos científicos y en los conocimientos tradicionales que corresponda, con el objetivo de integrar

la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, según proceda.

7. Hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta es un desafío que incumbe a todas las Partes, en particular a las Partes que son países en desarrollo, y se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional en lo relativo a las medidas de respuesta para mejorar el conocimiento y la comprensión del problema y reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en los países afectados.

8. La aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención requiere una cooperación nacional e internacional a largo plazo para acelerar la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de conocimientos y tecnologías ecológicamente racionales, en particular a las Partes que son países en desarrollo.

9. A fin de alcanzar el objetivo último de la Convención, todas las Partes deberían cooperar, de conformidad con sus obligaciones internacionales, utilizando mecanismos eficaces, mejores medios y entornos propicios adecuados y eliminando obstáculos, y velar por que se brinde apoyo técnico a las Partes que son países en desarrollo para hacer posible la adopción de medidas de mitigación y de adaptación.

10. Para lograr la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención [y en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente], los países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos, adicionales, suficientes, previsibles y sostenidos. [Los países desarrollados se comprometen a lograr el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales] [Los países desarrollados harán contribuciones prorrateadas del 1,5% de su PIB anual] para el año 2020 con el fin de apoyar la intensificación de la labor relativa a la mitigación y la adaptación, el desarrollo y la transferencia de la tecnología y el fomento de la capacidad en los países en desarrollo.

11. El fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la Convención y cumplir efectivamente los compromisos que dimanen de ella.

*Nota de la Presidenta:* La sección sobre la visión común de la cooperación a largo plazo del informe presentado por el GTE-CLP a la CP en su 15º período de sesiones comprendía un espacio reservado para una "disposición sobre las medidas comerciales (referencia al párrafo 5 del artículo 3 de la Convención)" que se desarrollaría ulteriormente<sup>1</sup>. El texto que figura en el párrafo 12 infra, basado en el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención, se ha incluido con este fin. En los capítulos VII (consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta) y IX (enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura) del presente documento también figura texto específico sobre esta cuestión.

12. Las Partes deberían cooperar en la promoción de un sistema económico internacional abierto y propicio que condujera al crecimiento económico y desarrollo sostenibles de todas las Partes, particularmente de las Partes que son países en desarrollo, permitiéndoles de ese modo hacer frente en mejor forma a los problemas del cambio climático. Las medidas adoptadas para combatir el cambio climático, incluidas las unilaterales, no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni una restricción encubierta al comercio internacional.

<sup>1</sup> FCCC/AWGLCA/2009/17, anexo I, párr. 5.

## **B. Intensificación de la labor relativa a la adaptación y sus medios de aplicación**

### *Establece*

13. De conformidad con lo dispuesto en el capítulo II con respecto a la intensificación de la labor relativa a la adaptación, el Marco de Adaptación [para la Aplicación], con el objetivo de intensificar la labor relativa a la adaptación, en particular mediante la cooperación internacional, y de asegurar con ello el examen coherente de las cuestiones relacionadas con la adaptación en el ámbito de la Convención. El Marco comprenderá los siguientes elementos:

- a) Un [Comité de Adaptación] [Órgano Subsidiario para la Adaptación] [Órgano Asesor para la Adaptación];
- b) [Un Mecanismo Internacional para hacer frente a pérdidas y daños;]
- c) Centros y redes regionales, cuando sea necesario;
- d) [Un proceso para los países menos adelantados, con miras a la formulación y la aplicación de planes nacionales de adaptación que se basen en la experiencia de los programas nacionales de adaptación, con el fin de determinar necesidades a mediano y largo plazo en materia de adaptación y de elaborar estrategias y programas para atender a esas necesidades].

## **C. Intensificación de la labor relativa a la mitigación y sus medios de aplicación**

### **1. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados**

*Nota de la Presidenta:* En el contexto de las negociaciones sobre el párrafo 1 b) i) del Plan de Acción de Bali, las Partes han empleado diferentes expresiones, tales como "todas las Partes que son países desarrollados", "todas las Partes del anexo I", "las Partes del anexo I que no son Partes en el Protocolo de Kyoto" y "todas las Partes que son países desarrollados y otras Partes que voluntariamente deseen asumir compromisos cuantificados de reducción o limitación de las emisiones". En función de los resultados de las negociaciones, es posible que sea necesario uniformar la terminología utilizada en este contexto.

*Nota de la Presidenta:* Las Partes tienen opiniones diversas por cuanto se refiere a la relación entre los párrafos 14 a 20. Para algunas, el párrafo 14 debería considerarse una alternativa a los párrafos 15 a 20, mientras que otras estiman que algunos de los párrafos 15 a 20, o todos ellos, son compatibles con el párrafo 14. Esta cuestión deberá aclararse en el transcurso de las negociaciones.

### *Conviene en que*

14. [Las Partes que son países desarrollados se comprometen a aplicar, individual o colectivamente, las metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020 que presentarán utilizando el formulario que figura en el apéndice I.]

15. [Las Partes que son países desarrollados deberán adoptar, individual o colectivamente, compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país que sean jurídicamente vinculantes, [con inclusión de] [expresados en forma de] objetivos cuantificados de reducción de las emisiones referentes al conjunto de la economía,

[asegurando la comparabilidad de los esfuerzos y sobre la base de la responsabilidad histórica acumulativa], [como parte de su deuda por las emisiones]].

16. [Los objetivos cuantificados de reducción de las emisiones adoptados por las Partes que son países desarrollados para el conjunto de la economía deberán formularse como porcentajes de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero [para el período de 2013 a 2020] con respecto a 1990 o a otro año de base [aprobado con arreglo a la Convención] [, y se consignarán en un acuerdo jurídicamente vinculante]].

17. [Las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto reforzarán con las metas indicadas en el párrafo 14 *supra* las reducciones de las emisiones que se iniciaron en virtud del Protocolo de Kyoto. En el caso de las Partes del anexo I que son Partes en el Protocolo de Kyoto, los [objetivos] [compromisos] cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía deberán ser los que se aprueben para el segundo período de compromiso del Protocolo, consignados en el anexo B del Protocolo de Kyoto en su forma enmendada y enumerados asimismo en el apéndice [X] de la presente decisión; para las demás Partes del anexo I, los [objetivos] [compromisos] cuantificados de reducción de las emisiones que se acuerden para el conjunto de la economía deberán ser los incluidos en el apéndice [X] de la presente decisión.]

18. Esos compromisos se asumen con miras a reducir las emisiones agregadas de gases de efecto invernadero de las Partes que son países desarrollados en [al menos] [un 25% a un 40%] [una proporción del orden del 30%] [un 40%] [un 45%] [un 50%] [un X%\*] con respecto a los niveles de [1990] [o 2005] para [2017] [2020], [y en [al menos] [un YY]% para 2050 con respecto a los niveles de [1990] [ZZ]].

19. Los esfuerzos de las Partes que son países desarrollados para reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero deberán ser comparables en lo que respecta a [su forma jurídica] [, su [magnitud] [medida]] [y las disposiciones correspondientes a la medición, la notificación y la verificación, [así como el cumplimiento,] y deberán tener en cuenta sus circunstancias nacionales y responsabilidades históricas]. [Un grupo técnico sobre la comparabilidad facilitará una evaluación técnica objetiva, coherente, transparente, exhaustiva y amplia de la comparabilidad de los esfuerzos entre las Partes que son países desarrollados.]

20. Las Partes que son países desarrollados deberán alcanzar sus objetivos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía [principalmente] con medidas nacionales, y podrán utilizar los mecanismos de mercado establecidos en virtud de la Convención y sus instrumentos conexos [de manera complementaria].

21. Las Partes que son países desarrollados deberán elaborar planes de baja emisión [, que incluyan normas para una producción y un consumo sostenibles en todos los sectores pertinentes,] con miras a reducir a la larga las emisiones a fin de contribuir al logro del objetivo mundial ambicioso y a largo plazo de reducción de las emisiones.

22. El cumplimiento de los compromisos de reducción por los países desarrollados se medirá, notificará y verificará de conformidad con las directrices ya existentes y con las que apruebe la Conferencia de las Partes en su XX período de sesiones, y con ello se asegurará que la contabilización de esas metas sea rigurosa, robusta y transparente [, velando por la transparencia y la integridad ambiental] [y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto] [, como las que se recogen en los artículo 5, 7 y 8 del Protocolo].

---

\* x es igual a la suma de las reducciones de las Partes.

23. [Las Partes que son países desarrollados mejorarán la presentación de información sobre su labor de mitigación en el ámbito de la Convención de la forma siguiente:

a) Las Partes que son países desarrollados seguirán comunicando sus datos sobre las emisiones y la absorción de GEI mediante los inventarios que han de presentar cada año para el 15 de abril; la información que se suministrará como parte del inventario se basará en los actuales requisitos para la presentación de informes en el marco de la Convención, con algunos posibles elementos adicionales que se especificarán en las directrices mencionadas en el párrafo anterior;

b) Las Partes que son países desarrollados presentarán cada dos años [para el 15 de abril], a partir de [20XX], un informe sobre los progresos realizados en la intensificación de la labor relativa a la mitigación en el ámbito de la Convención; la información que haya de presentarse en esos informes se especificará en las directrices mencionadas en el párrafo anterior, e incluirá lo siguiente:

i) Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;

ii) Las características y la situación de los progresos alcanzados en el logro de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

iii) Una estimación de las reducciones de las emisiones o de las absorciones conseguidas mediante la aplicación de políticas y medidas de mitigación;

iv) Las metodologías y los supuestos utilizados para cuantificar las reducciones de las emisiones o las absorciones;

v) Información sobre el suministro de recursos financieros y apoyo a las Partes que son países en desarrollo para la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad;

vi) El uso del comercio internacional de los derechos de emisión u otras reducciones compensatorias.

c) Las Partes que son países desarrollados seguirán presentando sus comunicaciones nacionales periódicamente, en intervalos de entre 3 y 5 años; la información que se presente como parte de dichas comunicaciones y se basará en los actuales requisitos para la presentación de informes en el marco de la Convención, con algunos posibles elementos adicionales que se especificarán en las directrices mencionadas en el párrafo 22 *supra*.]

24. [La información que presenten las Partes de conformidad con el párrafo 23 *supra* estará sujeta a procedimientos de verificación mejorados, basados en la experiencia con el proceso de presentación y examen de la información en el marco de la Convención y sus instrumentos conexos [, incluidas las disposiciones pertinentes de los artículos 5, 7 y 8 del Protocolo de Kyoto]. Los procedimientos de verificación incluirán el examen técnico de los inventarios de GEI y el examen a fondo de las comunicaciones nacionales por los equipos de expertos, el examen periódico, por los órganos subsidiarios de la Convención, de la información presentada y otros procedimientos pertinentes, de conformidad con las directrices ya existentes y con las que apruebe la Conferencia de las Partes en su XX período de sesiones.]

25. [La contribución del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura al cumplimiento de los objetivos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía debería ser acorde a las directrices que adopte la Conferencia de las Partes [según se indica en el párrafo 22 *supra*.]

26. [Los procedimientos para la medición, notificación y verificación de la labor reforzada de mitigación de las Partes que son países desarrollados tendrán en cuenta las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo derivadas de los efectos de la aplicación de las medidas de respuesta, de conformidad con el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención.]<sup>2</sup>

27. [Deberían elaborarse principios, modalidades, normas y directrices para promover el cumplimiento de los compromisos de las Partes que son países desarrollados [, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes del Protocolo de Kyoto, según proceda].]

## **2. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo**

*Nota de la Presidenta:* En el contexto de las negociaciones sobre el párrafo 1 b) ii) del Plan de Acción de Bali, las Partes han empleado diferentes expresiones, tales como "países en desarrollo", "Partes que son países en desarrollo" y "Partes no incluidas en el anexo I". En función de los resultados de las negociaciones, es posible que sea necesario uniformar la terminología utilizada en este contexto.

*Conviene en que*

28. [Las Partes que son países en desarrollo, en el contexto del desarrollo sostenible, adoptarán medidas de mitigación apropiadas para cada país, facilitadas y apoyadas por financiación, tecnología y actividades de fomento de la capacidad. El grado en que esas Partes apliquen medidas de mitigación dependerá del suministro efectivo de financiación, tecnología y apoyo para el fomento de la capacidad, según lo establecido en el párrafo 7 del artículo 4 de la Convención. Las Partes que son países en desarrollo también adoptarán medidas de mitigación con financiación nacional de conformidad con sus capacidades respectivas.]

29. [[Las Partes que son países en desarrollo aplicarán las medidas de mitigación que comuniquen a la secretaría en el formulario del apéndice II, de conformidad con los párrafos 1 y 7 del artículo 4, y en el contexto del desarrollo sostenible.][Las medidas de mitigación que prevean y adopten los países en desarrollo [deberán] transmitirse mediante las comunicaciones nacionales, o bien notificarse a la secretaría y añadirse a la lista del apéndice II.]]

30. Las medidas de mitigación apropiadas para cada país respecto de las cuales se solicite apoyo internacional se inscribirán en el mecanismo que se indica en los párrafos 31 a 33 y 49 y 50 *infra*, junto con el correspondiente apoyo en forma de tecnología, financiación y fomento de la capacidad.

31. De conformidad con el párrafo 4 del artículo 12 de la Convención, las Partes que son países en desarrollo [podrán] [deberán] presentar al mecanismo [, con carácter voluntario,] propuestas acerca de las medidas de mitigación apropiadas para cada país con respecto a las cuales soliciten apoyo, junto con una estimación de todos los gastos adicionales conexos, una indicación del tipo de apoyo solicitado, una estimación de los beneficios en términos de mitigación y el plazo de aplicación previsto. El apoyo solicitado para las medidas de mitigación apropiadas para cada país podrá incluir apoyo relacionado con el fomento de la capacidad para diseñar, preparar y ejecutar esas medidas.

<sup>2</sup> Según el Plan de Acción de Bali, la consideración de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta no se limita exclusivamente a las medidas de mitigación de las Partes que son países desarrollados.

32. [Las medidas de mitigación apropiadas para cada país que se propongan también se [podrán] [deberán] presentar al mecanismo para que éste realice un análisis técnico de las metodologías utilizadas para estimar los gastos adicionales y las reducciones de las emisiones previstas de conformidad con las directrices que adopte la Conferencia de las Partes.]

33. El mecanismo facilitará y registrará [el encaminamiento] [la utilización] del apoyo para las medidas de mitigación apropiadas para cada país propuestas por las Partes que son países en desarrollo [únicamente] por conducto de [los mecanismos financiero y tecnológico] y de fuentes bilaterales, regionales y otras fuentes multilaterales de financiación, y con la aportación de medidas de fomento de la capacidad [a través del marco para el fomento de la capacidad].

34. [Las medidas de mitigación que reciban apoyo internacional de carácter tecnológico, financiero o de fomento de la capacidad se añadirán a la lista del apéndice II [junto con el apoyo suministrado].]

35. [Las medidas de mitigación apropiadas para cada país, facilitadas y apoyadas por recursos financieros, tecnología y actividades de fomento de la capacidad, estarán sujetas a medición, notificación y verificación a nivel internacional de conformidad con las directrices que apruebe la Conferencia de las Partes en su XX período de sesiones.]

36. [Las medidas de mitigación que adopten con financiación nacional las Partes que son países en desarrollo estarán sujetas a medición, notificación y verificación a nivel nacional.]

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se plantean en el párrafo 37 infra dependerá de la resolución de las cuestiones relacionadas con los diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas, que se examinan en el capítulo VIII.

37. En el caso de la medición, notificación y verificación de las medidas de mitigación financiadas a través de mecanismos de mercado, se aplicarán los requisitos y las normas que rijan la participación en el mecanismo de mercado pertinente.

38. Las Partes que son países en desarrollo prepararán, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Convención, comunicaciones nacionales basadas en [lo dispuesto en los párrafos 35 y 36 y 39 y 40, y en] las directrices revisadas que adopte la Conferencia de las Partes en su [XX] período de sesiones [por recomendación del OSE]. Dichas comunicaciones nacionales deberían presentarse a la Conferencia de las Partes [cada [seis][cuatro] años], y su preparación debería apoyarse con recursos financieros y actividades de fomento de la capacidad.

39. [Las Partes que son países en desarrollo deberían asimismo, como parte de sus comunicaciones nacionales, preparar y presentar cada dos años a la Conferencia de las Partes [, a partir de su XX período de sesiones,] los siguientes elementos:

- a) Los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero;
- b) [La situación relativa a la aplicación de las medidas de mitigación, y una estimación de las reducciones de las emisiones y las absorciones conseguidas con la aplicación de esas medidas;]
- c) [Las metodologías y los principales supuestos utilizados para cuantificar las reducciones de las emisiones o las absorciones;]
- d) [Información sobre la recepción del apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad;]

e) [El resultado de la verificación a nivel nacional de las medidas autónomas adoptadas con financiación nacional.]]

40. Las Partes que son países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán preparar y presentar comunicaciones nacionales [y los elementos enumerados en el párrafo 39 *supra*] a su discreción.

41. [Las comunicaciones nacionales en el contexto del párrafo 38 y los elementos indicados en el párrafo 39 *supra* estarán sujetos a consulta y análisis internacionales. Debería tratarse de un proceso técnico, de facilitación y de fomento de la confianza, emprendido conforme a las directrices claramente definidas que se describen en los párrafos 42 y 43 *infra*, y basarse en los siguientes principios rectores:

a) Un proceso controlado por los países que respete la soberanía nacional;

b) Que se base en conocimientos técnicos, y que incluya la participación de expertos del país interesado;

c) Que se lleve a cabo con el espíritu del mutuo respeto, y con el fin de promover el intercambio de información y un mejor entendimiento.]

42. [El análisis en el contexto del párrafo 41 *supra* correrá a cargo de un grupo independiente de expertos, en el que estarán representadas todas las regiones.]

43. [Las consultas internacionales de los resultados del análisis en el contexto de los párrafos 41 y 42 *supra* se realizarán con los auspicios del OSE.]

44. Las actividades de facilitación realizadas por las Partes que son países en desarrollo en el contexto de la preparación y elaboración de medidas de mitigación apropiadas para cada país, y el fomento de la capacidad conexas, se respaldarán con recursos que cubran la totalidad de los gastos convenidos.

45. [Se proporcionará un mayor apoyo para cubrir la totalidad de los gastos convenidos en que incurran las Partes que son países en desarrollo al llevar a cabo las actividades señaladas en los párrafos 38 a 40.]

46. Las Partes que son países desarrollados proporcionarán recursos financieros nuevos y adicionales, y apoyo tecnológico y de fomento de la capacidad institucional para las medidas de mitigación apropiadas para cada país, que cubrirán la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 y el artículo 11 de la Convención.

47. [Las medidas de mitigación enumeradas en los párrafos [28] [y] [29] *supra* estarán encaminadas a lograr una desviación agregada sustancial de las emisiones con respecto al nivel de emisiones que se registraría en 2020 si todo siguiera igual.]

48. [Las Partes que son países en desarrollo elaborarán planes de desarrollo con bajas emisiones. Dichos planes no serán una condición previa al apoyo para las medidas de mitigación apropiadas para cada país. Los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán elaborar planes de desarrollo con bajas emisiones a su discreción.]

#### *Decide*

49. Establecer un mecanismo con el fin de registrar las medidas de mitigación apropiadas para cada país para las cuales las Partes que son países en desarrollo soliciten apoyo, y de facilitar el encaminamiento y el registro del apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados para cada una de esas medidas.

50. La Conferencia de las Partes adoptará modalidades y procedimientos para el funcionamiento del mecanismo mencionado en el párrafo 49 *supra*.

51. [Pedir al OSE que, en su 34º período de sesiones, elabore directrices [en el contexto de los párrafos 38 a 43] *supra* para someterlas al examen y la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones.]

*Nota de la Presidenta:* Se deberá seguir considerando qué directrices se necesitarían, en qué objetivos normativos se basaría su elaboración y de qué forma, y en qué plazo, elaboraría el OSE las directrices basadas en objetivos normativos acordados.

**3. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

*Reconoce*

52. La importancia fundamental de reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal y de la necesidad de aumentar la absorción de gases de efecto invernadero por los bosques, y conviene en la necesidad de ofrecer incentivos positivos para esas acciones mediante el establecimiento inmediato de un mecanismo que incluya actividades de REDD-plus<sup>3</sup> con el fin de hacer posible la movilización de recursos financieros de los países desarrollados.

*Conviene en que*

53. Las Partes que son países en desarrollo deberían, de conformidad con las disposiciones sobre REDD-plus que figuran en el capítulo VI, contribuir a las medidas de mitigación en el sector forestal mediante lo siguiente:

- a) La reducción de las emisiones debidas a la deforestación;
- b) La reducción de las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) La conservación de las reservas forestales de carbono;
- d) La gestión sostenible de los bosques;
- e) El incremento de las reservas forestales de carbono.

**4. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del artículo 4, párrafo 1 c), de la Convención**

*Conviene en que*

54. Los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos deberían ser compatibles con los principios y disposiciones pertinentes de la Convención [, en particular el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas,] [y en que podría ser útil para las Partes estudiar más a fondo esos enfoques y medidas].

55. [La limitación y reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal generadas por los combustibles del transporte aéreo y marítimo internacional debería llevarse a cabo trabajando por conducto de la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional,

<sup>3</sup> En el presente texto, las "actividades de REDD-plus" se refieren a los "enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y la función de la conservación, la gestión de bosques sostenible y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo".

respectivamente, [teniendo en cuenta los principios y las disposiciones de la Convención,] [en una escala acorde al objetivo a largo plazo definido en la sección A sobre la visión común de la cooperación a largo plazo].

56. Se invite a esas organizaciones a que informen a la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones y a sus órganos subsidiarios, según proceda, y a intervalos periódicos en lo sucesivo, sobre las actividades, los enfoques de política y las medidas pertinentes que hayan establecido o que estén elaborando, así como sobre las estimaciones de las emisiones y los logros alcanzados a ese respecto.]

57. Las Partes aplicarán enfoques sectoriales y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención en el sector agrícola, de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo IX.

**5. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo**

*[Decide*

58. Adoptar diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas, de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo VIII.]

**6. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta**

*Decide*

59. [Establecer] [Ofrecer] un foro y/u otros arreglos que permitan examinar las medidas encaminadas a hacer frente a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta para las Partes a las que se hace referencia en el párrafo 8 del artículo 4 de la Convención, de conformidad con la orientación que acuerde la Conferencia de las Partes, en cumplimiento de las disposiciones sobre las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta que figuran en el capítulo VII.

**D. Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión**

60. Que se establecerá un nuevo fondo como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención para apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades relacionadas con la mitigación, incluidas las actividades REDD-plus, y la adaptación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología, de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo III.

*Conviene en que*

61. Se reforzará el funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención con una representación equitativa y equilibrada de todas las Partes, mediante arreglos institucionales eficaces y transparentes; un mayor acceso a los recursos financieros por parte de los países en desarrollo, que incluya el acceso directo; y la asignación equilibrada de recursos entre la adaptación y la mitigación.

62. La Conferencia de las Partes adoptará disposiciones, de conformidad con las directrices ya existentes y con las que se aprueben, para medir, notificar y verificar el apoyo que proporcionen los países desarrollados a fin de intensificar la labor de las Partes que son países en desarrollo, y se asegurará de que la contabilización de esa financiación sea rigurosa, robusta y transparente.

63. [Las Partes que son países desarrollados presentarán [todos los años] [cada dos años] [, mediante sus comunicaciones nacionales,] información sobre el apoyo en forma de financiación, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad aportado a las medidas adoptadas por los países en desarrollo. El apoyo se verificará mediante un sistema basado en el examen a fondo ya existente de las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I, de conformidad con las directrices que elaborará la Conferencia de las Partes.]

*Nota de la Presidenta:* Los elementos específicos relativos a la medición, la notificación y la verificación del apoyo, incluidos los arreglos institucionales, se elaborarán con mayor detalle a medida que avancen las deliberaciones sobre cuestiones conexas.

*Decide que*

64. La intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo III.

## **E. Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología**

*Decide*

65. Establecer un Mecanismo Tecnológico, de conformidad con las disposiciones sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología que figuran en el capítulo IV, que estará dirigido por los países y será acorde a las circunstancias y las prioridades nacionales. Dicho Mecanismo constará de:

a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología, cuyo mandato íntegro y composición, que se exponen en el capítulo IV, y modalidades de funcionamiento serán aprobados por la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones;

b) Un Centro y una Red de Tecnología del Clima, con la función de apoyar y acelerar la difusión y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la mitigación y la adaptación a las Partes que son países en desarrollo mediante la prestación de asistencia técnica y capacitación; su mandato íntegro y composición, que se exponen en el capítulo IV, y modalidades de funcionamiento serán aprobados por la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones.

## **F. Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad**

*Conviene en que*

66. El fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la Convención y cumplir efectivamente los compromisos que dimanen de ella.

*Decide que*

67. La intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad, incluidos los aspectos que se refieren a la prestación de apoyo financiero, se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones que figuran en el capítulo V.

## **G. Examen**

68. La Conferencia de las Partes examinará periódicamente el objetivo a largo plazo, a la luz del objetivo último de la Convención, y los progresos alcanzados globalmente en la aplicación de la Convención, de conformidad con las disposiciones de esta.

69. En el examen se deberían tener en cuenta:

a) Los mejores conocimientos científicos disponibles, en particular los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, así como la información técnica, social y económica pertinente;

b) Los efectos observados del cambio climático, en especial los efectos en los países en desarrollo particularmente vulnerables;

c) Una evaluación de los efectos globales agregados de las medidas adoptadas por las Partes para alcanzar el objetivo último de la Convención;

d) La posibilidad de reforzar el objetivo a largo plazo en referencia a diversas cuestiones planteadas por la ciencia, particularmente en relación con el aumento de la temperatura en 1,5°C.

*Nota de la Presidenta sobre el párrafo 69:* Se deberá seguir examinando el tratamiento del elemento que figura en la opción 1, apartado c), del párrafo 4 del texto para facilitar las negociaciones (FCCC/AWGLCA/2010/6) a fin de determinar la mejor manera de abordar dicho elemento.

*Nota de la Presidenta sobre el párrafo 69 d):* El valor numérico de este subpárrafo está relacionado con el párrafo 2 supra, aunque no lo prejuzga.

70. Sobre la base de ese examen, la Conferencia de las Partes adoptará las medidas que correspondan.

*Nota de la Presidenta sobre el párrafo 70:* Las Partes tal vez deseen estudiar si las medidas que habrán de adoptarse en relación con el examen deberían especificarse con mayor detalle.

71. La Conferencia de las Partes determinará otras modalidades relativas a este examen. El primer examen debería iniciarse lo antes posible, a más tardar en 2013, y concluirse como máximo en 2015. Los exámenes siguientes deberían realizarse periódicamente, cada cinco años.

*Nota de la Presidenta sobre el párrafo 71:* En relación con la frecuencia de los exámenes, las Partes tal vez deseen considerar la importancia, por un lado, de especificar un plazo concreto, y, por otro lado, de asegurar que se celebren consultas pertinentes y se establezca una coordinación adecuada con el Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático con respecto a su ciclo de evaluación íntegro.

## Apéndices

### Apéndice I (relacionado con el párrafo 14)

#### Metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020

---

<i>Metas cuantificadas de reducción de las emisiones relativas al conjunto de la economía para 2020</i>		
<i>Partes del anexo I</i>	<i>Reducción de las emisiones en 2020</i>	<i>Año de base</i>

---

### Apéndice II (relacionado con los párrafos 29 y 34)

#### Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo

---

<i>Parte no incluida en el anexo I</i>	<i>Medidas</i>
--	----------------

---

### Apéndice X (relacionado con el párrafo 17)

[Se desarrollará]

## Capítulo II

### Intensificación de la labor relativa a la adaptación

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre la intensificación de la labor relativa a la adaptación a que se hace referencia en el párrafo 13 del capítulo I.

[La Conferencia de las Partes,

1. [Conviene en que la adaptación a los efectos adversos del cambio climático [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta] es un desafío que incumbe a todas las Partes, y en que se requiere con urgencia una intensificación de la labor y la cooperación internacional a ese respecto para facilitar y apoyar la aplicación de medidas de adaptación encaminadas a reducir la vulnerabilidad y reforzar la resiliencia en las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, sobre todo los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones;]

2. *Establece* el Marco de Adaptación [para la Aplicación] con el objetivo de intensificar la labor relativa a la adaptación, en particular mediante la cooperación internacional, y de asegurar con ello el examen coherente de las cuestiones relacionadas con la adaptación en el ámbito de la Convención;

3. *Afirma* que la intensificación de la labor relativa a la adaptación debería realizarse de conformidad con la Convención, llevarse a cabo mediante un enfoque que deje la adaptación en manos de los países, tenga en cuenta la paridad entre los sexos y sea participativo y plenamente transparente, tomando en consideración a los grupos, las comunidades y los ecosistemas vulnerables, y basarse e inspirarse en los mejores datos científicos y en los conocimientos tradicionales que corresponda, con el objetivo de integrar la adaptación en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes, según proceda;

4. *Invita* a todas las Partes a que intensifiquen su labor de adaptación en el ámbito del Marco de Adaptación [para la Aplicación], teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas, así como sus propios objetivos, prioridades y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, [en virtud del cual las Partes que son países en desarrollo recibirán apoyo de las Partes que son países desarrollados, de conformidad con el párrafo 6 *infra*,] para llevar a cabo, entre otras cosas, lo siguiente:

a) La planificación, la clasificación por orden de prioridad y la ejecución de medidas de adaptación, con inclusión de proyectos y programas<sup>1</sup>, y de las medidas señaladas en los planes y estrategias nacionales y subnacionales de adaptación, los programas nacionales de adaptación de los países menos adelantados, las comunicaciones nacionales, las evaluaciones de las necesidades de tecnología y otros documentos de planificación nacional pertinentes;

<sup>1</sup> En esferas tales como los recursos hídricos, la salud, la agricultura y la seguridad alimentaria, la infraestructura, las actividades socioeconómicas, los ecosistemas terrestres, marinos y de agua dulce y las zonas costeras, entre otras.

b) Evaluaciones de los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación, que incluyan una estimación de las necesidades financieras y una evaluación económica, social y ambiental de las opciones de adaptación;

c) El fortalecimiento de las capacidades institucionales y la promoción de entornos propicios a la adaptación, en particular para lograr un desarrollo resistente al clima y reducir la vulnerabilidad;

d) El reforzamiento de la resiliencia de los sistemas socioeconómicos y ecológicos, en particular mediante la diversificación económica y la gestión sostenible de los recursos naturales;

e) El fomento de las estrategias de reducción del riesgo de desastres con el cambio climático, tomando como base el Marco de Acción de Hyogo<sup>2</sup>, cuando corresponda; los sistemas de alerta temprana; la evaluación del riesgo y el establecimiento de mecanismos de gestión y de distribución y transferencia del riesgo, como los seguros [la indemnización y la rehabilitación], a nivel local, nacional, subregional y regional, según el caso, para hacer frente a las pérdidas y daños relacionados con el impacto del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta];

f) Medidas para mejorar el entendimiento, la coordinación y la cooperación en lo que respecta al desplazamiento, la migración y el traslado planificado a nivel nacional, regional e internacional como consecuencia del cambio climático, cuando corresponda;

g) Medidas relativas a la investigación y el desarrollo, la demostración, la difusión, el despliegue y la transferencia de tecnologías, prácticas y procesos, y actividades de fomento de la capacidad para la adaptación, con miras a promover el acceso a la tecnología [en particular en las Partes que son países en desarrollo];

h) El fortalecimiento de los sistemas de datos, información y conocimientos, la educación y la sensibilización del público;

i) El mejoramiento de la investigación y la observación sistemática para la recopilación y el archivo, el análisis y la modelización de los datos relacionados con el clima [y con las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], a fin de ofrecer información y datos climáticos más precisos a las autoridades nacionales y regionales;

j) [Las medidas señaladas en las decisiones 5/CP.7 y 1/CP.10;]

k) [Medidas destinadas a reducir al mínimo las consecuencias sociales, ambientales y económicas negativas en los países en desarrollo;]

5. [Decide establecer un proceso para que las Partes que son países en desarrollo formulen y ejecuten planes nacionales de adaptación que se basen en la experiencia de los programas nacionales de adaptación, como medio para determinar las necesidades de adaptación a mediano y largo plazo y elaborar estrategias y programas que atiendan a esas necesidades;]

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se presentan en el párrafo 6 infra dependerá de la resolución de las cuestiones interdependientes relacionadas con la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad.

---

<sup>2</sup> <http://www.unisdr.org/eng/hfa/docs/Hyogo-framework-for-action-spanish.pdf>.

6.

Opción 1

*Decide* que las Partes que son países desarrollados proporcionarán a las Partes que son países en desarrollo, especialmente a las que son vulnerables, una financiación a largo plazo que sea mayor, adecuada, nueva y adicional a los compromisos de la asistencia oficial para el desarrollo, previsible y a título de donación, y que provenga de fuentes públicas, del orden de por lo menos [x mil millones] [el x% del producto interno bruto de las Partes que son países desarrollados] como parte del pago de la deuda por el clima y de su responsabilidad histórica por las emisiones de gases de efecto invernadero, así como apoyo para la tecnología, los seguros y el fomento de la capacidad, a fin de llevar a efecto medidas, programas y proyectos de adaptación urgentes a corto, mediano y largo plazo, a nivel local, nacional, subregional y regional, en diferentes sectores económicos y sociales, en distintos ecosistemas y de forma multisectorial, con inclusión de las actividades mencionadas en el párrafo 4 *supra*;

*Decide también* que el acceso al apoyo financiero para la adaptación debería simplificarse y ser rápido y directo, otorgándose prioridad a las Partes que son países en desarrollo particularmente vulnerables [, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta además las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones] [, así como a otras Partes que son países en desarrollo vulnerables con zonas costeras, glaciares tropicales y de montaña y ecosistemas frágiles];

Opción 2

*Insta* a las Partes que son países desarrollados y a las demás Partes desarrolladas incluidas en el anexo II a que aumenten sustancialmente el apoyo financiero, así como la asistencia en forma de tecnología y fomento de la capacidad, con el fin de respaldar los esfuerzos de adaptación de las Partes que son países en desarrollo [y de las Partes con circunstancias especiales, según lo señalado en una decisión de la Conferencia de las Partes], en especial a las que son particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, sobre la base de las prioridades indicadas en sus procesos pertinentes de planificación y formulación de políticas y en la realización de las actividades señaladas en el párrafo 4 *supra*;

7. *Decide* fortalecer, fomentar y utilizar mejor los arreglos institucionales y las competencias técnicas existentes en el marco de la Convención [, establecer un Comité de Adaptación<sup>3</sup> en el marco de la Convención, con representación equitativa de las Partes, elaborar y adoptar modalidades en su 17º período de sesiones] [y examinar la necesidad de establecer nuevos arreglos institucionales, en particular un Órgano Subsidiario para la Adaptación o un Órgano Asesor,] para orientar [, supervisar,] apoyar [administrar y vigilar] la aplicación del Marco de Adaptación [para la Aplicación] y, entre otras cosas:

a) Ofrecer asesoramiento y apoyo técnico a las Partes, respetando el enfoque de dejar el proceso en manos de estas y, en particular:

i) Realizando evaluaciones del riesgo, la vulnerabilidad y la adaptación, y formulando planes de adaptación;

ii) Elaborando orientaciones amplias para realizar evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación, y formulando planes y estrategias nacionales de adaptación;

<sup>3</sup> El Comité de Adaptación estará integrado por 32 miembros designados por las Partes, 20 de los cuales procederán de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones a título personal.

- iii) Aplicando medidas de adaptación;
- iv) Integrando las medidas de adaptación en la planificación sectorial y nacional, y otras formas de lograr un desarrollo resistente al clima;
  - b) Apoyar la evaluación de las necesidades en materia de adaptación [y la capacidad de adaptación] de las Partes que son países en desarrollo, en particular las relacionadas con la financiación, la tecnología [, el resarcimiento por las pérdidas y daños debidos a los efectos repentinos y graduales del cambio climático] [, los seguros] [, incluidos los microseguros,] y el fomento de la capacidad;
  - c) Fortalecer, consolidar y mejorar el intercambio de información, conocimientos, experiencia y buenas prácticas, en los planos local, nacional, regional e internacional, conforme a los acuerdos internacionales pertinentes, creando foros en que los diferentes interesados de los sectores público y privado puedan tratar problemas concretos;
  - d) Alentar, facilitar y apoyar:
    - i) A las organizaciones e instituciones regionales e internacionales a que intensifiquen la labor relativa a la adaptación, entre otras cosas mediante la financiación de actividades, estrategias y programas de adaptación;
    - ii) La creación de vínculos de colaboración entre diversos interesados en las Partes que son países desarrollados y en desarrollo, con vistas a fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnología para la adaptación y la aplicación de medidas de adaptación;
  - e) Fortalecer la función catalizadora de la Convención;
  - f) Apoyar el desarrollo y el fomento de las capacidades endógenas, facilitar la eliminación de los obstáculos y conseguir que las tecnologías de adaptación sean más accesibles, asequibles, apropiadas y adaptables;
  - g) Recibir, evaluar y aprobar las solicitudes de apoyo financiero de las Partes que son países en desarrollo para ejecutar proyectos, programas y medidas de adaptación; y ofrecer dicho apoyo por conducto del mecanismo financiero;
  - h) Respalda y promover la puesta en práctica del Marco de Adaptación [para la Aplicación] en todos los países, particularmente en las Partes que son países en desarrollo, al nivel más adecuado, reconociendo las importantes funciones de las autoridades estatales y regionales;
  - i) Planificar, organizar, coordinar, vigilar y evaluar las medidas internacionales para la adaptación, incluidos los medios de aplicación;
  - j) Examinar la información comunicada en los procesos de vigilancia, examen y notificación [del suministro de medios] de [la] aplicación [y] [de] [las] medidas de adaptación;

8.

#### Opción 1

*Establece* un mecanismo internacional para hacer frente a las pérdidas y daños [sociales, económicos y ambientales] asociados al impacto del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], incluidos tanto los efectos relacionados con fenómenos meteorológicos extremos como aquellos provocados por

fenómenos graduales<sup>4</sup>, mediante la gestión del riesgo, los seguros, el resarcimiento y la rehabilitación;

*Decide* elaborar las modalidades y los procedimientos relativos al mecanismo internacional para hacer frente a las pérdidas y daños, con miras a que la Conferencia de las Partes los apruebe en su 17º período de sesiones;

Opción 2

*Conviene* en la necesidad de fortalecer la cooperación internacional y los conocimientos técnicos para hacer frente a las pérdidas y daños [sociales, económicos y ambientales] asociados al impacto del cambio climático en los países en desarrollo que son particularmente vulnerables a sus efectos adversos [y/o a las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta], incluidos tanto los efectos relacionados con fenómenos meteorológicos extremos como aquellos provocados por fenómenos graduales<sup>5</sup>, mediante la gestión del riesgo, los seguros y otros mecanismos, según corresponda;

*Pide* a las Partes que estudien si será necesario establecer mecanismos de gestión del riesgo, o fortalecer los ya existentes, a nivel subnacional, nacional, regional e internacional, según proceda;

9. *Invita* a las Partes a que fortalezcan y, cuando sea necesario, establezcan centros y redes regionales, especialmente en los países en desarrollo, con apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados y por las organizaciones pertinentes, según corresponda, al objeto de facilitar y fomentar las medidas nacionales y regionales de adaptación dirigidas por los propios países, estimular la cooperación y la coordinación entre los interesados a nivel regional y mejorar el flujo de información entre el proceso de la Convención y las actividades nacionales y regionales;

10. *Señala* que también podría establecerse un centro internacional para el fomento de la investigación y la coordinación de la adaptación en un país en desarrollo;

11.

Opción 1

*Pide* a las Partes que son países desarrollados que apoyen a las Partes que son países en desarrollo en el fortalecimiento y, cuando sea necesario, el establecimiento de arreglos institucionales de ámbito nacional específicos para la adaptación, con miras a fomentar la labor relativa a todo el abanico de actividades de adaptación, desde la planificación hasta la aplicación;

Opción 2

*Invita* a todas las Partes a que fortalezcan y, cuando sea necesario, establezcan arreglos institucionales de ámbito nacional con miras a fomentar la labor relativa a todo el abanico de actividades de adaptación, desde la planificación hasta la aplicación;

<sup>4</sup> Como la elevación del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y sus efectos conexos, la salinización, la degradación forestal y de las tierras, la pérdida de biodiversidad y la desertificación.

<sup>5</sup> Como la elevación del nivel del mar, el aumento de las temperaturas, la acidificación de los océanos, el retroceso de los glaciares y sus efectos conexos, la salinización, la degradación forestal y de las tierras, la pérdida de biodiversidad y la desertificación.

12.

Opción 1

*Decide* que todas las Partes deberían utilizar los cauces existentes para informar, según corresponda, sobre las actividades realizadas y el apoyo prestado y recibido para llevar a efecto medidas de adaptación en los países en desarrollo, y para facilitar información sobre los progresos realizados, la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas con el fin de asegurar la transparencia, la rendición de cuentas mutua y una gobernanza robusta;

Opción 2

*Decide* que todas las Partes deberían informar sobre el apoyo prestado y recibido para la labor de adaptación en los países en desarrollo de conformidad con el párrafo 3 del artículo 12 de la Convención, al objeto de determinar las insuficiencias y discrepancias existentes en el apoyo, para que las examine la Conferencia de las Partes;

*Invita* a todas las Partes a que proporcionen información sobre la experiencia adquirida y las lecciones aprendidas en relación con las medidas de adaptación, según corresponda;

13. [*Invita* a las organizaciones multilaterales, internacionales, regionales y nacionales, los sectores público y privado, la sociedad civil y otros interesados pertinentes a que lleven a cabo y apoyen una labor intensificada de adaptación en todos los niveles, según proceda, de manera coherente e integrada, aprovechando las sinergias entre las actividades y procesos, y a que presten asistencia en la aplicación del Marco de Adaptación [para la Aplicación];]

14. [*Pide* a la secretaría que apoye el Marco de Adaptación [para la Aplicación], de conformidad con su mandato y con sujeción a la disponibilidad de recursos.]]

### Capítulo III

## Intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión

*Conviene en que*

1. Se reforzará el funcionamiento del mecanismo financiero establecido en el artículo 11 de la Convención con el fin de asegurar la aplicación plena y eficaz de esta, en particular el cumplimiento de los compromisos enunciados en los párrafos 3, 4, 5, 8 y 9 del artículo 4, y en el contexto del párrafo 7 de dicho artículo;

2. Deberá proporcionarse a las Partes que son países en desarrollo un apoyo financiero mayor, nuevo, adicional, previsible y adecuado, y un acceso mejorado a ese apoyo, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Convención, para facilitar y respaldar la intensificación de la labor relativa a la mitigación, incluida una financiación sustancial para las actividades de REDD-plus, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el fomento de la capacidad, con miras a mejorar la aplicación de la Convención. En el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, [los países desarrollados se comprometen a lograr el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos anuales][los países desarrollados harán contribuciones prorrateadas del 1,5% de su PIB anual] para el año 2020 con el fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo. Esta financiación procederá de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, incluidas fuentes alternativas de financiación;

3. La principal fuente de financiación a través del mecanismo financiero serán los recursos nuevos y adicionales proporcionados por las Partes que son países desarrollados; La financiación del sector privado y otras fuentes innovadoras de financiación complementarán el suministro de recursos financieros públicos;

*Nota de la Presidenta:* En el transcurso de las negociaciones, las Partes observaron que la labor realizada por el Grupo Asesor sobre la financiación convocado por el Secretario General de las Naciones Unidas para elaborar propuestas prácticas a fin de movilizar recursos nuevos e innovadores para la financiación a largo plazo de la lucha contra el cambio climático, como prometieron los países desarrollados. El informe del Grupo Asesor sobre la financiación se presentará al Secretario General de las Naciones Unidas el 29 de octubre de 2010.

*Toma nota de*

4. El compromiso colectivo de los países desarrollados de suministrar recursos nuevos y adicionales, que incluyan la silvicultura y las inversiones por conducto de instituciones internacionales, por un valor de aproximadamente 30.000 millones de dólares de los Estados Unidos para el período de 2010 a 2012, con una distribución equilibrada entre la adaptación y la mitigación. Se dará prioridad a la financiación para la adaptación teniendo en cuenta las necesidades urgentes e inmediatas de los países en desarrollo particularmente vulnerables a los efectos adversos del cambio climático, especialmente los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo, y teniendo en cuenta también las necesidades de los países de África afectados por la sequía, la desertificación y las inundaciones.

*Nota de la Presidenta:* Al examinar las cuestiones que se plantean en los párrafos 1 a 3 supra, las Partes tal vez deseen considerar los párrafos 6 a 8 infra, ya que guardan relación con la generación de recursos financieros.

*Decide que*

5. [Las Partes que son países desarrollados] [Todas las Partes, excepto los países menos adelantados] aportarán recursos, a partir de 2013, sobre la base de una escala de contribuciones [prorrateadas] [indicativas] que adoptará la Conferencia de las Partes;

7. La Conferencia de las Partes adoptará disposiciones y arreglos para determinar la forma en que los sistemas internacionales de subasta y de límites máximos y comercio podrían ser una fuente internacional de financiación para las medidas de lucha contra el cambio climático en los países en desarrollo;

8. A efectos de la mitigación, los fondos elaborarán distintos mecanismos de incentivo para fomentar medidas ambiciosas en todos los países en desarrollo con arreglo a sus propias prioridades y circunstancias; la financiación debería suministrarse principalmente a través de mecanismos basados en los resultados;

9. Se establecerá un nuevo fondo como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, al objeto de apoyar proyectos, programas, políticas y otras actividades relacionadas con la mitigación, incluidas las actividades de REDD-plus, y con la adaptación, el fomento de la capacidad y el desarrollo y la transferencia de tecnología;

10. El nuevo fondo estará dirigido por una junta que nombrará la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones, basándose en los criterios que determine en su 16º período de sesiones. La junta contará con una representación [equitativa y equilibrada] [igual] de Partes que son países desarrollados y Partes que son países en desarrollo;

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se presentan en el párrafo 11 infra dependerá de la resolución de las cuestiones interdependientes relacionadas con la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad.

11. La junta del nuevo fondo establecerá ventanillas de financiación especializadas con la aprobación de la Conferencia de las Partes. Una importante proporción de la nueva financiación multilateral para la adaptación se encaminará a través del nuevo fondo. La junta del nuevo fondo obtendrá asesoramiento técnico del [indicar los órganos temáticos que correspondan] al adoptar decisiones en materia de financiación;

12. El nuevo fondo proporcionará un acceso simplificado, mejorado, efectivo y en tiempo oportuno a los recursos financieros, que incluirá el acceso directo.

13. El nuevo fondo contará con los servicios de un fideicomisario y una secretaria. Los procedimientos para elegir al fideicomisario y a la secretaria deberán ultimarse para el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, con arreglo a los criterios que se determinen en su 16º período de sesiones. Se invita a [XX] a ejercer las funciones de secretaria provisional;

*Nota de la Presidenta:* Las Partes tal vez deseen estudiar las medidas que se deberán adoptar para asegurar la pronta puesta en funcionamiento del nuevo fondo.

14. A fin de mejorar la coherencia, la coordinación, la eficacia y la eficiencia entre las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y otros cauces de financiación, el nuevo fondo podrá establecer un foro de las entidades que proporcionen apoyo financiero. Este foro serviría de plataforma para alentar a las entidades encargadas del funcionamiento y a otros cauces de financiación a incrementar el flujo y el intercambio de información, evitar la duplicación de esfuerzos y armonizar los procedimientos de aplicación, medición y notificación;

15.

Alternativa 1 al párrafo introductorio

Se establecerá un nuevo órgano del mecanismo financiero bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, con el fin de ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

Alternativa 2 al párrafo introductorio

Se reforzarán las instituciones existentes a fin de ejercer, entre otras, las siguientes funciones:

a) Brindar orientación a todas las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y velar por que rindan cuentas a la Conferencia de las Partes;

b) Mejorar la coherencia, la coordinación, la eficacia y la eficiencia alentando a las entidades encargadas del funcionamiento y a otros cauces de financiación a evitar la duplicación de esfuerzos y armonizar los procedimientos de aplicación, medición y notificación;

c) Evaluar las necesidades, las fuentes y las corrientes de financiación internacional para apoyar las actividades de lucha contra el cambio climático y estudiar el grado en que las posibles fuentes de ingresos, incluidas las fuentes alternativas de financiación, contribuyen a atender esas necesidades;

d) Recomendar una distribución equilibrada de los recursos entre todas las esferas temáticas de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, sobre la base de la información que proporcionen todas las entidades;

e) Recomendar a las entidades encargadas del funcionamiento modalidades para ofrecer un acceso simplificado, mejorado, eficaz, equitativo y en tiempo oportuno a los recursos financieros, que incluya el acceso directo;

f) Recomendar modalidades para medir, notificar y verificar el apoyo prestado con el propósito de fomentar la labor de las Partes que son países en desarrollo;

Nota de la Presidenta: Si se elige la opción 1, deberán considerarse los párrafos 15 bis a 15 quat infra:

15 bis. El nuevo órgano tendrá un sistema de gobernanza transparente, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 11 de la Convención;

15 ter. El nuevo órgano estará integrado por [x] miembros, que serán nombrados por la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones sobre la base de los criterios que determine en su 16º período de sesiones, y en él estarán representadas todas las Partes de forma equitativa y equilibrada;

15 quat. El nuevo órgano contará con los servicios de una secretaría;

16. Las Partes convienen en revisar las disposiciones institucionales existentes entre el mecanismo de la Convención y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial a fin de asegurar que se atiendan de forma más eficaz las necesidades de las Partes que son países en desarrollo;

Nota de la Presidenta: Para ultimar este capítulo sería necesario estudiar más a fondo el mecanismo para registrar las medidas de mitigación apropiadas para cada país y facilitar la prestación de apoyo y su registro.

## Capítulo IV

### Intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología a que se hace referencia en el párrafo 65 del capítulo I.

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* los compromisos adquiridos en virtud de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4,

*Confirmando* la importancia de promover e intensificar la cooperación nacional e internacional en la labor de desarrollo de tecnologías ecológicamente racionales y su transferencia a las Partes que son países en desarrollo para apoyar las actividades de mitigación y adaptación, de aquí a 2012 y después de esa fecha, a fin de alcanzar el objetivo último de la Convención,

*Consciente* de que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta, y de que, por lo tanto, requiere una acción urgente de todas las Partes,

*Consciente asimismo* de que para lograr una pronta y rápida reducción de las emisiones, y ante la necesidad apremiante de adaptarse a los efectos adversos del cambio climático, se requiere una acción en gran escala destinada a difundir y transferir tecnologías ecológicamente racionales, o brindar acceso a ellas,

*Destacando* la necesidad de mecanismos eficaces, mejores medios y entornos propicios adecuados, así como la necesidad de eliminar los obstáculos que se oponen al aumento del desarrollo de tecnología y de su transferencia a las Partes que son países en desarrollo,

#### Objetivo

1. *Decide* que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología es apoyar las medidas de mitigación y adaptación a fin de lograr la aplicación plena de la Convención;

2. *Decide también* que, para alcanzar este objetivo, las necesidades de tecnología deberán ser determinadas por los países, en función de sus circunstancias y prioridades nacionales;

3. *Conviene* en acelerar las actividades, de conformidad con las obligaciones internacionales, en las distintas etapas del ciclo tecnológico, que comprenden la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología (denominadas en adelante, en esta decisión, "el desarrollo y la transferencia de tecnología"), para apoyar la labor relativa a la mitigación y la adaptación;

#### Actividades y/o resultados de actividades que se habrán de apoyar

4. *Decide* que, de conformidad con el párrafo 7 c) *infra*, la determinación de las actividades y/o los resultados de actividades que podrán recibir apoyo en forma de tecnología, financiación y fomento de la capacidad, en particular las actividades pertinentes

a las que se hace referencia en los párrafos 12 y 13 *infra*, se realizará mediante procesos dirigidos por los propios países, sobre la base de sus prioridades y circunstancias nacionales, con miras a asegurar la eficiencia y eficacia general en el logro de dichos resultados, y que entre esas actividades podrán figurar las que tengan por objeto:

- a) El desarrollo y el fortalecimiento de la capacidad y las tecnologías endógenas de las Partes que son países en desarrollo, incluida la cooperación en programas de investigación, desarrollo y demostración;
- b) El despliegue y la difusión de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales a las Partes que son países en desarrollo;
- c) El aumento de la inversión pública y privada en el desarrollo, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnología;
- d) El despliegue de tecnologías materiales e inmateriales para la aplicación de medidas de adaptación y mitigación;
- e) El mejoramiento de los sistemas de observación del cambio climático y la gestión de la información correspondiente;
- f) [La adquisición de licencias y otras cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual;]
- g) El fortalecimiento de los centros de innovación tecnológica y los sistemas de innovación nacionales;
- h) La elaboración y ejecución de planes nacionales de tecnología para la mitigación y la adaptación;

## **Mecanismo Tecnológico**

*Nota de la Presidenta:* Las opciones que figuran en el párrafo 5 *infra* acerca de la naturaleza jurídica del acuerdo deberán ser revisadas una vez que se haya determinado la naturaleza jurídica del resultado que se presentará a la CP en su 16º período de sesiones.

5. *Decide* que [por la presente se define un Mecanismo Tecnológico, como parte del acuerdo jurídicamente vinculante,] [por la presente se establece un Mecanismo Tecnológico [bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas]], que constará de los siguientes componentes:

- a) Un Comité Ejecutivo de Tecnología, según lo indicado en el párrafo 7 *infra*;
- b) Un Centro y Red de Tecnología del Clima, según lo indicado en el párrafo 11 *infra*;

6. *Decide también* que en la puesta en funcionamiento del Mecanismo Tecnológico y la ejecución de las demás actividades que determine la Conferencia de las Partes se tendrán en cuenta las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo, según lo indicado en el párrafo 4 *supra*, y, a tal efecto, se obtendrá financiación del arreglo financiero, que incluirá el suministro de recursos financieros nuevos y adicionales para cubrir la totalidad de los gastos adicionales convenidos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;

## **Comité Ejecutivo de Tecnología**

7. *Decide* que por la presente se define el Comité Ejecutivo de Tecnología, que cumplirá las siguientes funciones:

- a) Proporcionar a la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios una visión global de las necesidades tecnológicas y análisis sobre cuestiones técnicas y de política relativas al desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación y la adaptación;
- b) Examinar y recomendar, según corresponda, medidas para promover el desarrollo y la transferencia de tecnología a fin de acelerar la labor de mitigación y adaptación;
- c) Preparar orientaciones, que se someterán a la aprobación de la Conferencia de las Partes, sobre las políticas, las prioridades programáticas y los criterios de admisibilidad en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología [, prestando especial atención a las Partes que son países menos adelantados];
- d) Promover la colaboración en el desarrollo y la transferencia de tecnología para la mitigación del cambio climático y la adaptación a él entre los gobiernos, la industria, las organizaciones sin ánimo de lucro y los círculos académicos y los investigadores;
- e) Informar periódicamente a la Conferencia de las Partes [, por conducto del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico,] sobre el avance de su labor y, cuando se le solicite, asesorar a los órganos subsidiarios establecidos en el marco de la Convención acerca de cuestiones relacionadas con las medidas para acelerar la labor de desarrollo y transferencia de tecnología;
- f) [Recomendar y apoyar las actividades que sean necesarias para afrontar y eliminar los obstáculos que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología [identificados por las Partes que son países en desarrollo] a fin de hacer posible la labor de mitigación y adaptación;]
- g) Impartir orientación al Centro y la Red de Tecnología del Clima con miras a alinear sus actividades con las medidas dirigidas por los países;
- h) [Abordar las cuestiones relacionadas con los derechos de propiedad intelectual cuando se planteen;]
- i) Catalizar la elaboración y el uso de hojas de ruta o planes de acción tecnológicos a nivel internacional, regional y nacional mediante la cooperación entre los interesados, en particular los gobiernos y las organizaciones y organismos pertinentes, así como la elaboración de prácticas óptimas y directrices, como instrumentos para facilitar la labor de mitigación y adaptación;

*Nota de la Presidenta:* En relación con el párrafo 7 a), b) d) y f) supra, las Partes tal vez deseen examinar el posible vínculo existente entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y las funciones propuestas para los arreglos institucionales en materia de adaptación que se describen en la opción 1, párrafo 7 d) y e) del anexo II.

En cuanto al párrafo 7 a) supra, las Partes tal vez deseen estudiar el posible vínculo existente entre el Comité Ejecutivo de Tecnología y el mecanismo propuesto para registrar las medidas de mitigación apropiadas para cada país y facilitar la prestación de apoyo y su registro, que se describen en los párrafos 31 a 33 y 49 y 50 del anexo V.

8. [Se desarrollará: mandato y composición del Comité Ejecutivo de Tecnología.]

9. Decide que el mandato del Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología, que fue creado en virtud de la decisión 4/CP.7 y reconstituido mediante la decisión 3/CP.13, finalizará al término del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes; para entonces, el Grupo de Expertos en Transferencia de Tecnología habrá

finalizado sus actividades pendientes y presentará su informe final al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y al Órgano Subsidiario de Ejecución para que lo examinen en su 33° período de sesiones. A partir de ese momento, el Comité Ejecutivo de Tecnología será el encargado de seguir aplicando el marco para la adopción de medidas significativas y eficaces con el fin de promover la aplicación del párrafo 5 del artículo 4 (marco de transferencia de tecnología) aprobado en virtud de la decisión 4/CP.7 y ampliado mediante la decisión 3/CP.13.

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se presentan en el párrafo 10 infra dependerá de la resolución de las cuestiones interdependientes relacionadas con la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.

10. *Decide además* que el Comité Ejecutivo de Tecnología deberá ofrecer asesoramiento técnico y normativo y formular recomendaciones al arreglo financiero sobre las actividades y/o los resultados de actividades que puedan recibir apoyo financiero, según se describen en el párrafo 4 *supra*;

### **Centro y Red de Tecnología del Clima**

11. *Decide* que el Centro de Tecnología del Clima, respaldado por sus dependencias regionales y por la red de tecnología del clima, cumplirá las funciones siguientes:

- a) A solicitud de las Partes que son países en desarrollo:
  - i) Prestará asesoramiento y apoyo en relación con la determinación de las necesidades de tecnología y la aplicación de procesos, prácticas y tecnologías ecológicamente racionales;
  - ii) Ofrecerá información, capacitación y apoyo para los programas de desarrollo de la fuerza de trabajo con el fin de crear o fortalecer la capacidad de las Partes que son países en desarrollo para identificar las opciones tecnológicas, seleccionar las tecnologías, y gestionirlas, mantenerlas y adaptarlas;
  - iii) Facilitará la pronta actuación para el despliegue de las tecnologías existentes en las Partes que son países en desarrollo sobre la base de las necesidades determinadas;
- b) Estimulará y fomentará, mediante la colaboración con el sector privado, las instituciones públicas, los círculos académicos y las instituciones de investigación, el desarrollo y la transferencia de las tecnologías ecológicamente racionales ya existentes y emergentes y las oportunidades de cooperación tecnológica Norte-Sur, Sur-Sur y triangular;
- c) Desarrollará y adaptará instrumentos analíticos, políticas y prácticas óptimas para realizar actividades de planificación dirigidas por los países y destinadas a apoyar la difusión de tecnologías ecológicamente racionales;
- d) Establecerá una Red de Tecnología del Clima con miras a:
  - i) Fomentar la cooperación con los centros de tecnología nacionales, regionales e internacionales y las instituciones nacionales pertinentes;
  - ii) Facilitar la colaboración internacional entre los interesados de los sectores público y privado para acelerar la innovación en las tecnologías ecológicamente racionales y su difusión a las Partes que son países en desarrollo;

- iii) Proporcionar, en las Partes que son países en desarrollo que lo soliciten, asistencia técnica y capacitación para apoyar las medidas relacionadas con la tecnología que determinen esas Partes;
- iv) Estimular el establecimiento de arreglos de hermanamiento de centros a fin de promover alianzas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, con miras a fomentar la cooperación en la investigación y el desarrollo;
- v) Realizar otras actividades que sean necesarias para el desempeño de sus funciones;
- e)

[Opción 1]

Informar periódicamente a la Conferencia de las Partes por conducto del [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] sobre el avance de su labor;

Opción 2

Presentar a la Conferencia de las Partes actualizaciones periódicas sobre la situación y el avance de su labor, incluida la de la Red de Tecnología del Clima, por conducto del [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] [Comité Ejecutivo de Tecnología], a fin de determinar las medidas que deban tomarse en relación con las actualizaciones;]

*Nota de la Presidenta:* En relación con el párrafo 11 supra, las Partes tal vez deseen examinar el posible vínculo existente el Centro y la Red de Tecnología del Clima y los centros de adaptación internacionales, regionales y nacionales propuestos, que se describen en los párrafos 9 y 10 del anexo II, y otros posibles vínculos con los arreglos institucionales propuestos, según proceda.

12. [Se desarrollará: mandato y composición del Centro y la Red de Tecnología del Clima.]

**[Derechos de propiedad intelectual]**

13.

Opción 1

*En el texto no se hará referencia a los derechos de propiedad intelectual.*

Opción 2

*Decide que*

Ningún acuerdo internacional sobre la propiedad intelectual se interpretará o aplicará de forma que limite o impida a una Parte la adopción de medidas para la adaptación al cambio climático o su mitigación, en particular el desarrollo y el mejoramiento de las capacidades y las tecnologías endógenas de los países en desarrollo, y la transferencia de conocimientos especializados y de tecnologías ecológicamente racionales y el acceso a ellos;

Se adoptarán medidas específicas y urgentes y se elaborarán mecanismos para eliminar los obstáculos derivados de la protección de los derechos de propiedad intelectual que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, y en particular:

- a) Se creará un Fondo Mundial de Derechos de Propiedad Intelectual de Tecnología para el Cambio Climático que promueva y asegure el acceso por los países en

desarrollo a tecnologías protegidas por derechos de propiedad intelectual y a los conocimientos especializados conexos en condiciones no exclusivas y de exención de regalías;

b) Se adoptarán medidas para asegurar que se compartan las tecnologías financiadas por el sector público y los conocimientos especializados conexos, entre otras cosas poniéndolos a disposición del público de manera que se promueva la transferencia de los conocimientos especializados y las tecnologías ecológicamente racionales a los países en desarrollo, y/o el acceso a dichas tecnologías y conocimientos por esos países, en condiciones de exención de regalías;

Las Partes adoptarán todas las medidas necesarias en todos los foros pertinentes para que se excluya de la protección de los derechos de propiedad intelectual a las tecnologías ecológicamente racionales que se puedan utilizar para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, incluidas las que se hayan desarrollado con financiación de los gobiernos o de organismos internacionales y las que entrañen el uso de recursos genéticos y se empleen para mitigar el cambio climático y adaptarse a él, y para que se revoque la protección de ese tipo que ya exista en los países en desarrollo y los países menos adelantados;

Los países en desarrollo tendrán derecho a hacer pleno uso de la flexibilidad del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, incluida la concesión de licencias obligatorias;

El Comité Ejecutivo de Tecnología recomendará a la Conferencia de las Partes medidas internacionales para apoyar la eliminación de los obstáculos que se opongan al desarrollo y la transferencia de tecnología, incluidos los que se deriven de los derechos de propiedad intelectual;]

## Cooperación en materia de tecnología

14. *Alienta* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales, adopten medidas internas, determinadas por ellas mismas, que:

- a) Promuevan la creación y/o el fortalecimiento de sistemas de innovación nacionales, incluidos, cuando proceda, centros nacionales de innovación tecnológica;
- b) Promuevan las asociaciones entre el sector público y el privado;
- c) Creen entornos propicios que faciliten la intensificación de la labor de transferencia de tecnología y movilicen las inversiones privadas;
- d) Desarrollen y consoliden la capacidad institucional, técnica y humana pertinente, incluida la capacidad de asimilar, adaptar y adoptar tecnologías ecológicamente racionales adecuadas y aplicables;
- e) Aumenten las actividades públicas y privadas de investigación, desarrollo y demostración [relacionadas con la energía], en comparación con los niveles actuales, con vistas a duplicar, como mínimo, esas actividades a nivel mundial para el año [2012] [2015], y a cuadruplicarlas [para 2020] [posteriormente] [, con una reorientación importante hacia las tecnologías inocuas y sostenibles con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, especialmente las tecnologías de energía renovable];

15. *Alienta también* a las Partes a que, en el contexto de los párrafos 1 c) y 5 del artículo 4 de la Convención, y en función de sus capacidades respectivas y de sus circunstancias y prioridades nacionales, establezcan una cooperación bilateral y multilateral en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, entre otras cosas para:

- a) Promover la colaboración a través de alianzas tecnológicas Norte-Sur, Sur-Sur y triangulares, por ejemplo a través de centros y redes de tecnología regionales e internacionales;
- b) Promover la creación de alianzas de cooperación con las organizaciones internacionales pertinentes, el sector público y el privado, el mundo académico y los investigadores;
- c) Potenciar el desarrollo y la difusión de las prácticas óptimas;
- d) Apoyar el fomento de la capacidad en el plano nacional y regional;

### **Cuestiones que deben seguir examinándose**

16. *Conviene* en seguir deliberando sobre el mandato íntegro, la composición y las modalidades de funcionamiento del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y la Red de Tecnología del Clima, mencionados en los párrafos 7 y 10 *supra*, y concluir esas deliberaciones de manera que la Conferencia de las Partes pueda adoptar una decisión en su 17º período de sesiones;

17. *Subraya* la importancia de que las Partes prosigan el diálogo sobre las cuestiones debatidas [, entre otras cosas, sobre las formas de luchar contra los obstáculos concretos determinados mediante procesos dirigidos por los países, las tecnologías para la adaptación, las modalidades relativas a las hojas de ruta y los planes de acción tecnológicos, los incentivos para el desarrollo y la transferencia de tecnología y el objetivo de investigación y desarrollo del Mecanismo Tecnológico, con miras a concluir el examen de estas cuestiones en su siguiente período de sesiones].

## Capítulo V

### Intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad a que se hace referencia en el párrafo 67 del capítulo I.

*La Conferencia de las Partes,*

[*Reafirmando* que el fomento de la capacidad de los países en desarrollo es fundamental para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la Convención y cumplir efectivamente los compromisos que dimanen de ella,

*Considerando* que las actividades de fomento de la capacidad se refieren a todos los aspectos de la Convención, incluidas la investigación, la observación sistemática y la educación, la capacitación y la sensibilización del público,

*Guiándose especialmente* por los párrafos 1, 3, 4, 5, 7 y 8 del artículo 4 de la Convención, en el contexto de sus artículos 3, 5 y 6,

*Recordando* las disposiciones sobre el fomento de la capacidad de los países en desarrollo que se establecen en las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes,

*Recordando también* la particular pertinencia de la decisión 2/CP.7, que contiene en su anexo el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo,

[*Teniendo en cuenta* que, si bien el ámbito del fomento de la capacidad y las correspondientes necesidades que figuran en el anexo de la decisión 2/CP.7 y los factores clave señalados en la decisión 2/CP.10 siguen siendo válidos, la conclusión acordada en Copenhague genera nuevas necesidades de capacidad.]

*Recordando también* los párrafos dedicados al fomento de la capacidad en el Programa 21 y en el Plan para la ulterior ejecución del Programa 21,

*Profundamente preocupada* por la diferencia considerable que media entre el fomento de la capacidad que necesitan las Partes que son países en desarrollo para contribuir de manera plena a la aplicación de la Convención y los recursos disponibles actualmente para atender a esa necesidad,

*Recordando* el Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13),

*Reconociendo* que el fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es fundamental para hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que comience ahora y se prolongue más allá de 2012,

*Considerando* que la conclusión acordada del proceso iniciado por el Plan de Acción de Bali exigirá una intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad,

*Destacando* la necesidad de contar con una sección dedicada exclusivamente a la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad,

*Reafirmando* que el fomento de la capacidad debería ser un proceso continuo, progresivo e iterativo, que sea participativo, esté a cargo de los países y sea acorde con las prioridades y circunstancias nacionales, y forme parte integrante de la intensificación de la labor relativa a la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el acceso a recursos financieros,]

1. *Conviene* en que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad es crear, desarrollar, fortalecer, mejorar y aumentar las capacidades y los medios de que disponen las Partes que son países en desarrollo para contribuir a la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención;

2. *Conviene* en que la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad deberá guiarse por las disposiciones de la Convención y las decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes;

3. *Decide* que las medidas de fomento de la capacidad deberían intensificarse con el fin de:

a) Hacer posible la plena aplicación de todos los aspectos de la Convención, en particular la decisión 2/CP.7;

b) Desarrollar y/o fortalecer la capacidad de las Partes que son países en desarrollo en las esferas determinadas en [la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13)] [la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención], incluido el fortalecimiento de las capacidades, las competencias, los medios y las instituciones subnacionales, nacionales o regionales [, según sea el caso,] para atender a las necesidades emergentes en el ámbito del fomento de la capacidad;

4.

#### Opción 1

*Decide también* que la cooperación internacional [y el apoyo financiero de las Partes que son países desarrollados] debería[n] aumentar a fin de fortalecer la capacidad de las Partes que son países en desarrollo, entre otras cosas mediante:

#### Opción 2

[*Decide también* que la labor relativa al fomento de la capacidad debería intensificarse para fortalecer, según proceda, las capacidades, las competencias, los medios y las instituciones subnacionales, nacionales o regionales, a fin de atender a las necesidades de fomento de la capacidad que surjan en las esferas de la adaptación, la mitigación y el desarrollo y la transferencia de tecnología, como se establece [en la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [en la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención], entre otras cosas mediante:]

a) La capacitación y el fortalecimiento de las instituciones pertinentes en distintos niveles, con inclusión de las entidades de enlace y los órganos y organizaciones nacionales de coordinación;

b) El fortalecimiento de las capacidades, las competencias y los medios endógenos;

c) El establecimiento de redes nacionales y/o regionales, y el fortalecimiento de las que ya existan, para la generación, el intercambio y la gestión de información y conocimientos, incluidos los conocimientos, la experiencia y las prácticas óptimas locales e indígenas de los países en desarrollo, por medio, entre otras cosas, de la cooperación Sur-Sur y triangular;

d) El mejoramiento de la capacidad para la investigación sobre el cambio climático; la observación sistemática; la recopilación y utilización de los datos; la gestión de los conocimientos y la adopción de decisiones, en particular para las evaluaciones de la vulnerabilidad y la adaptación; los sistemas de alerta temprana; la gestión del riesgo; y la

modelización, incluida en particular la modelización socioeconómica para la adaptación y la mitigación, y la reducción de escala;

e) El fortalecimiento de la comunicación, la educación, la capacitación y la sensibilización pública sobre el cambio climático a todos los niveles, incluidos el local y el comunitario, teniendo presentes las consideraciones de género;

f) La promoción y consolidación de los enfoques participativos e integrados, con la participación de los diversos interesados, incluidos [las mujeres y] los jóvenes, teniendo en cuenta, dentro de lo posible, las consideraciones relacionadas con el cambio climático en las políticas y medidas sociales, económicas y ambientales pertinentes;

g) El aumento de la capacidad para planificar, preparar y ejecutar actividades relacionadas con el cambio climático;

h) El aumento de la capacidad para supervisar las actividades relativas al cambio climático e informar sobre ellas, en particular para el proceso y la preparación de las comunicaciones nacionales;

i) El desarrollo y/o fortalecimiento de la capacidad institucional para diversificar la economía;

j) La prestación de apoyo a fin de atender a las necesidades de fomento de la capacidad determinadas [para la mitigación, la adaptación y el desarrollo y transferencia de tecnología] [en el marco de la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [en el marco de la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención];

k) La prestación de apoyo para atender a toda otra necesidad de fomento de la capacidad que surja en relación con la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención;

5.

#### Opción 1

[Decide además establecer un grupo técnico sobre el fomento de la capacidad con los siguientes objetivos:

a) Organizar, coordinar, vigilar, evaluar y reajustar la ejecución de actividades de fomento de la capacidad en apoyo de la adaptación y la mitigación, así como de la correspondiente labor de financiación y de desarrollo y transferencia de tecnología en los países en desarrollo;

b) Proponer y poner en marcha mecanismos para intercambiar las enseñanzas extraídas, promover la cooperación Sur-Sur y triangular y difundir información sobre las actividades de fomento de la capacidad que hayan dado buenos resultados en los países en desarrollo;

c) Proporcionar información sobre el cumplimiento por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos de apoyar el fomento de la capacidad, y realizar evaluaciones de ese cumplimiento;]

#### Opción 2

[Conviene en que los arreglos institucionales pertinentes que ya existan o que se establezcan [en el marco de la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [en el marco de la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención], con inclusión de los grupos de expertos, grupos técnicos u órganos que sean necesarios, deberían considerar la posibilidad de integrar el fomento de la capacidad en sus mandatos, según corresponda;]

*Nota de la Presidenta:* La resolución de las cuestiones que se presentan en el párrafo 6 infra dependerá de la resolución de las cuestiones interdependientes relacionadas con la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión.

6.

Opción 1

[Decide que se proporcionarán recursos financieros para la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo y para los trabajos del grupo técnico sobre el fomento de la capacidad por conducto de [un fondo multilateral para el fomento de la capacidad] [un nuevo mecanismo financiero en apoyo de la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y las actividades de fomento de la capacidad] establecido por [XX];]

Opción 2

[Decide que [el apoyo financiero y de otra índole prestado por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención] [el apoyo] [el apoyo, que incluirá el suministro de recursos financieros [proporcionados por las Partes incluidas en el anexo II de la Convención]] para la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad en los países en desarrollo, en particular las actividades de fomento de la capacidad señaladas en las decisiones pertinentes [en el marco de la conclusión acordada con respecto a los elementos centrales del Plan de Acción de Bali] [en el marco de la conclusión acordada con respecto a la intensificación de la aplicación de la Convención] debería [prestarse por conducto de diversos cauces multilaterales y bilaterales, como] [[suministrarse por conducto de] la[s] entidad[es] encargada[s] del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención y [de] diversos cauces multilaterales y bilaterales, de conformidad con [las disposiciones de la decisión sobre la intensificación de la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión] [las decisiones pertinentes];]

7.

Opción 1

[Decide que el apoyo a las actividades de fomento de la capacidad se medirá utilizando indicadores de los resultados acordados y eficaces [y unidades que se establecerán como parte del examen de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo], con el fin de asegurar que los recursos proporcionados por las Partes que son países desarrollados beneficien a los países en desarrollo en el contexto de las actividades convenidas que se determinen y lleven a cabo mediante un proceso ascendente dirigido por los países;]

Opción 2

[Invita a las Partes a que informen, en sus comunicaciones nacionales, sobre los progresos realizados en el mejoramiento de la capacidad para hacer frente al cambio climático y sobre el apoyo prestado o recibido, a fin de facilitar la vigilancia y el examen de los compromisos contraídos en virtud de la conclusión acordada en Copenhague;]

Opción 3

[Invita a las Partes a que informen regularmente sobre la intensificación de la labor relativa al fomento de la capacidad utilizando los mecanismos existentes, tales como las comunicaciones nacionales y las comunicaciones presentadas a la secretaría y a otras entidades, según se acuerde, a fin de facilitar la vigilancia y la notificación de los progresos realizados en relación con el fomento de la capacidad en el marco de la conclusión acordada en Copenhague;]

8. [*Decide* que la prestación de apoyo para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, junto con el suministro de apoyo financiero y el desarrollo y la transferencia de tecnología, será una obligación jurídicamente vinculante de las Partes que son países desarrollados incluidas en el anexo II de la Convención, que entrañará consecuencias en caso de incumplimiento.]

## Capítulo VI

### **Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo**

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo, y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo, a que se hace referencia en los párrafos 52 y 53 del capítulo I.

*La Conferencia de las Partes,*

*Recordando* las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13 y 4/CP.15,

*[Afirmando (... para todo objetivo cuantitativo que se inserte aquí o se traslade a otro lugar)]*

*Alienta* a todas las Partes a buscar maneras eficaces de reducir la presión sobre los bosques que se traduce en emisiones de gases de efecto invernadero,

1. *Afirma* que la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* deberá:
  - a) Contribuir al logro del objetivo enunciado en el artículo 2 de la Convención;
  - b) [Contribuir a los compromisos establecidos en el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención;]
  - c) Estar a cargo de los países y ser [voluntaria] [propuesta voluntariamente];
  - d) Tener en cuenta las circunstancias nacionales y las capacidades de los países y respetar su soberanía;
  - e) Ser compatible con las necesidades y los objetivos nacionales de desarrollo sostenible;
  - f) Facilitar el desarrollo sostenible, reducir la pobreza y hacer frente al cambio climático en las Partes que son países en desarrollo;
  - g) Promover una amplia participación de los países;
  - h) Ser compatible con las necesidades de adaptación del país;
  - i) [Estar integrada en las medidas de mitigación apropiadas para cada país] [Desarrollarse en el contexto de una estrategia con bajas emisiones de gases de efecto invernadero];
  - j) Ser objeto de [una] financiación y [un] apoyo tecnológico [equitativos, adecuados, previsibles y sostenibles], e incluir apoyo para el fomento de la capacidad;
  - k) Basarse en los resultados;
  - l) Promover la gestión sostenible de los bosques;

2. *Afirma además* que, al llevar a cabo las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra*, se deberían promover y apoyar las siguientes salvaguardias:

- a) La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales pertinentes;
- b) La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales;
- c) El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en cuenta las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General ha aprobado la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas;
- d) La participación plena y efectiva de los interesados, en particular los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las medidas mencionadas en los párrafos 3 y 5 *infra*;
- e) La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando por que las actividades mencionadas en el párrafo 3 *infra* no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales<sup>[1]</sup>;
- f) Medidas para hacer frente a los riesgos de reversión;
- g) Medidas para reducir el desplazamiento de las emisiones;

3. *Decide* que las Partes que son países en desarrollo deberían contribuir a la labor de mitigación en el sector forestal adoptando las siguientes medidas:

- a) Reducir las emisiones debidas a la deforestación;
- b) Reducir las emisiones debidas a la degradación forestal;
- c) Conservar las reservas forestales de carbono;
- d) Aplicar una gestión sostenible de los bosques;
- e) Incrementar las reservas forestales de carbono;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que inicie un programa de trabajo para identificar las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura en los países en desarrollo, en particular las relacionadas con los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, para determinar los problemas metodológicos asociados con la estimación de las emisiones y la absorción derivadas de esas actividades y para evaluar su posible contribución a la mitigación del cambio climático, y que informe de sus conclusiones a la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

<sup>1</sup> [Teniendo en cuenta la necesidad de los pueblos indígenas y de las comunidades locales de contar con medios de vida sostenibles, así como la interdependencia de esos pueblos y comunidades con los bosques en la mayoría de los países, que se reflejan en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y en la celebración del Día Internacional de la Madre Tierra.]

5. *Pide asimismo* que las Partes que son países en desarrollo que se propongan realizar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra*, [siempre que dispongan de apoyo y] teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y sus capacidades respectivas, elaboren:

a) Un plan de acción o estrategia nacional [y, si procede, una estrategia subnacional,] [en el marco de sus estrategias de bajas emisiones de carbono y de conformidad con las disposiciones para intensificar la labor relativa a la mitigación];

b) [Un nivel nacional de referencia de las emisiones forestales y/o un nivel nacional de referencia forestal, o, si procede, [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia de las emisiones forestales y/o [un] nivel[es] subnacional[es] de referencia forestal, teniendo en cuenta lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

c) [Un sistema nacional de vigilancia forestal que sea robusto y transparente para vigilar y notificar las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, y las salvaguardias indicadas en el párrafo 2 *supra*], con la opción, si procede, de establecer provisionalmente un sistema subnacional de vigilancia y notificación<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en la decisión 4/CP.15 y en toda nueva disposición al respecto que acuerde la Conferencia de las Partes;]

6. *Pide además* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades en relación el párrafo 5 b) y c) *supra* para someterlas a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

7. *Pide* a las Partes que son países en desarrollo que, cuando elaboren y apliquen sus estrategias o plan de acción nacional, [o sus estrategias subnacionales,] aborden, entre otras cosas, los factores indirectos de la deforestación y la degradación forestal, las cuestiones de la tenencia de la tierra, la gobernanza forestal, las consideraciones de género y las salvaguardias a que se hace referencia en el párrafo 2 *supra*, asegurando la participación plena y efectiva de los interesados, como los pueblos indígenas y las comunidades locales;

8. *Decide* que las actividades que realicen las Partes en virtud del párrafo 3 *supra* se lleven a la práctica por etapas, comenzando por la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, siguiendo con la aplicación de las políticas y medidas nacionales, las estrategias o planes de acción nacionales y, si procede, las estrategias subnacionales, que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, desarrollo y transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, y pasando a la ejecución de medidas basadas en los resultados [que se medirán, notificarán y verificarán plenamente];

9. *Reconoce* que la puesta en práctica de las actividades mencionadas en el párrafo 8 *supra*, incluida la elección de la etapa inicial, dependerá de las circunstancias nacionales, de las capacidades y los medios específicos de cada una de las Partes que son países en desarrollo y del apoyo que reciban;

10. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, en su [xx] período de sesiones, elabore, según proceda, modalidades para [medir, notificar y verificar] las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros relacionadas con los bosques, las reservas forestales de carbono, las variaciones del carbono almacenado en los bosques y los cambios en la superficie forestal resultantes de la realización de las actividades mencionadas en el párrafo 3 *supra* [, en consonancia con

---

<sup>2</sup> Incluidas la vigilancia y notificación del desplazamiento de las emisiones a nivel nacional.

las orientaciones que acuerde la Conferencia de las Partes para medir, notificar y verificar las medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo], teniendo en cuenta la orientación metodológica a que se refiere la decisión 4/CP.15, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones;

11. [Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore, en su [xx] período de sesiones, modalidades para medir, notificar y verificar el apoyo prestado por las Partes que son países desarrollados para la aplicación de las salvaguardias y las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 3 *supra*];

12. [Pide que se apoyen la promoción y la aplicación de todas las actividades mencionadas en los párrafos 3, 5, 7 y 8 *supra*, incluido el examen de las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 *supra*, y las medidas iniciales, de conformidad con [el párrafo 1 b) *supra*] las disposiciones pertinentes que acuerde la Conferencia de las Partes, en particular:

a) [Las disposiciones para intensificar la labor relativa al suministro de recursos financieros y a la inversión;]

b) [Las disposiciones sobre los diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas] [sobre las actividades basadas en los resultados, una combinación flexible de fondos y fuentes de mercado con arreglo a las modalidades que acuerde la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones];

c) [Por los cauces bilaterales y multilaterales existentes;]

13. Pide a las Partes [, las organizaciones internacionales competentes y los interesados] que coordinen las actividades mencionadas en el párrafo 12 *supra*, incluido el apoyo conexo, en particular en el plano nacional;

14. Pide al [Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico] que, a más tardar en su [xx] período de sesiones, elabore modalidades para promover y llevar a cabo la elaboración de las políticas y medidas y los planes de acción o estrategias nacionales, y el fomento de la capacidad, y la aplicación de las políticas y medidas nacionales, las estrategias o planes de acción nacionales y, si procede, las estrategias subnacionales, que podrían entrañar actividades adicionales de fomento de la capacidad, transferencia de tecnología y demostración basada en los resultados, para su aprobación por la Conferencia de las Partes en su [xx] período de sesiones.

## Capítulo VII

### Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta a que se hace referencia en el párrafo 59 del capítulo I.

*La Conferencia de las Partes,*

*Reafirmando* la importancia del objetivo de la Convención, así como de los principios y disposiciones de la Convención relacionados con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, en particular los artículos 2, 3 y 4,

*Reconociendo* que la aplicación de las medidas de respuesta adoptadas por una Parte para mitigar el cambio climático puede tener consecuencias económicas y sociales negativas para otras Partes, así como la necesidad de tomar en consideración, en el cumplimiento de los compromisos dimanantes de la Convención, la situación de las Partes, en particular de las Partes que son países en desarrollo con economías vulnerables a los efectos adversos de la aplicación de medidas de respuesta al cambio climático,

*Afirmando* que el desarrollo económico es esencial para la adopción de medidas de lucha contra el cambio climático,

*Afirmando también* que las respuestas al cambio climático deberían coordinarse con el desarrollo social y económico de manera integrada a fin de evitar las repercusiones adversas sobre este último, teniendo plenamente en cuenta las necesidades prioritarias legítimas de las Partes que son países en desarrollo en lo que respecta al logro de un crecimiento económico sostenido y de la erradicación de la pobreza, y las consecuencias para los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños,

[*Reconociendo* que los esfuerzos para evitar o reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta no deberían limitar u obstaculizar los progresos en la lucha contra el cambio climático,]

*Reconociendo* la importancia de evitar o reducir al mínimo las repercusiones negativas de las medidas de respuesta en los sectores económico y social, de promover una reconversión justa de la fuerza laboral, con la creación de trabajos dignos y empleos de calidad, y de contribuir al desarrollo de nuevas capacidades para los empleos relacionados con la producción y los servicios en todos los sectores, promoviendo el crecimiento económico y el desarrollo sostenible,

[*Destacando* que la cuestión de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta se relaciona con la mitigación, y es una cuestión distinta de la adaptación a los efectos adversos del cambio climático,]

[*Señalando* la necesidad de que las Partes que son países desarrollados indemnicen a las economías de África, los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo por las pérdidas ambientales, sociales y económicas derivadas de la aplicación de las medidas de respuesta al cambio climático en el contexto de la justicia ambiental y de los refugiados ambientales,]

1.

Opción 1

*Insta* a las Partes que son países desarrollados a que se esfuercen por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de modo tal que se eviten o reduzcan al mínimo las consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo plenamente en cuenta el artículo 3 de la Convención;

*Insta también* a las Partes que son países desarrollados a que, para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a hacer frente a las consecuencias sociales y económicas negativas, suministren recursos financieros, en particular para el acceso a tecnología y para su desarrollo y transferencia, cubriendo la totalidad de los gastos adicionales convenidos de conformidad con los párrafos 3, 5 y 7 del artículo 4 de la Convención, y promuevan y faciliten la transferencia a otras Partes, en especial las que son países en desarrollo, de conocimientos especializados y tecnologías ecológicamente racionales, y el acceso por esas Partes a dichos conocimientos y tecnologías, para que puedan cumplir las disposiciones de la Convención;

Opción 2

*Insta* a las Partes a que, al aplicar medidas para mitigar el cambio climático, tengan en cuenta las repercusiones económicas y sociales de las medidas de respuesta;

2.

Opción 1

*Conviene* en que las Partes que son países desarrollados no recurrirán a ningún tipo de medidas unilaterales, incluidas las medidas fiscales o de otro tipo en el comercio transfronterizo, contra bienes y servicios procedentes de Partes que son países en desarrollo aduciendo algún motivo relacionado con el cambio climático, como la protección y la estabilización del clima, la fuga de emisiones y/o el costo del cumplimiento de las disposiciones relativas al medio ambiente, recordando los principios y disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los párrafos 1, 4 y 5 del artículo 3 y los párrafos 3 y 7 del artículo 4;

Opción 2

*Insta* a las Partes a que tengan en cuenta los principios de la Convención, incluido el párrafo 5 de su artículo 3, en relación con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta;

Opción 3

*Conviene* en que las Partes, al tratar de lograr el objetivo y la aplicación de la Convención, no recurrirán a ninguna medida, en particular medidas fronterizas unilaterales de carácter fiscal o de otro tipo, contra bienes y servicios importados de otras Partes que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificada o una restricción encubierta al comercio internacional, teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Convención, y reconociendo además el principio consagrado en el párrafo 5 del artículo 3;

*Conviene* en que la información relativa a las medidas de respuesta debería examinarse de forma estructurada, con el fin de reforzar la aplicación del párrafo 1 g) y h) del artículo 4 de la Convención, teniendo presentes las necesidades de las Partes que son países en desarrollo mencionadas en los párrafos 8, 9 y 10 del artículo 4;

3.

Opción 1

*Decide* establecer un foro para que, entre otras cosas, determine y aborde las consecuencias económicas y sociales negativas de las medidas de respuesta de las Partes que son países desarrollados, facilite el intercambio de información, propicie la promoción y la cooperación en cuestiones relacionadas con las estrategias de respuesta y estudie las formas de reducir al mínimo las consecuencias negativas, en especial en las Partes que son países en desarrollo;

*Invita* a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales pertinentes a que presenten a la secretaría, para el [xx], sus opiniones sobre las cuestiones relacionadas con el párrafo [xx] *infra* a fin de que sean examinadas por las Partes a más tardar [xx] antes del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

*Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC para examinarlo en [xx];

*Conviene* en aprobar, en el 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes, las modalidades de funcionamiento del foro, donde se definirán su mandato, naturaleza, ámbito de trabajo y composición, así como sus funciones, el apoyo conexo, las disposiciones relativas a la presentación de informes y la evaluación y cualquier otra cuestión conexas.

Opción 2

*Decide* que las Partes deberían cooperar plenamente para mejorar la comprensión de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, teniendo en cuenta la necesidad de información procedente de los afectados, y las pruebas existentes de las repercusiones reales y de los efectos tanto positivos como negativos, y decide además estudiar la forma en que los canales existentes, como las comunicaciones nacionales y la posible presentación de información suplementaria, examinadas por el Órgano Subsidiario de Ejecución, podrían servir de plataforma para debatir la información que faciliten las Partes.

## Capítulo VIII

### **Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas**

[*La Conferencia de las Partes,*

*Reconociendo* la necesidad de velar por que se cuente a nivel internacional con diversas disposiciones para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas,

*Consciente* de la necesidad de lograr un equilibrio entre las disposiciones para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas y la ambición global de las Partes de mitigar el cambio climático,

1. *Decide* que la formulación y la utilización de disposiciones a nivel internacional, incluidos los instrumentos de mercado, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas se regirá por los siguientes principios:

a) La participación de las Partes en esas disposiciones tendrá carácter voluntario, y se apoyará en la promoción de un acceso justo y equitativo para todas las Partes;

b) Esas disposiciones darán lugar a una reducción neta de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero;

c) Esas disposiciones ofrecerán incentivos a los países en desarrollo, especialmente a los que tengan economías con bajas emisiones, para mantener una trayectoria de desarrollo con bajas emisiones;

d) Esas disposiciones harán una contribución duradera al desarrollo sostenible de las Partes que son países en desarrollo, en particular mediante la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y otros beneficios colaterales, y tendrán en cuenta las necesidades de las comunidades locales, incluidas las poblaciones indígenas;

e) Esas disposiciones promoverán la internalización de los costos del cambio climático en la adopción de decisiones económicas, y aprovecharán la financiación y la inversión privada para complementar el considerable incremento del apoyo para las medidas de mitigación aportado por fuentes públicas de las Partes que son países desarrollados;

f) La integridad ambiental de esas disposiciones se salvaguardará velando por que las reducciones de las emisiones y las absorciones sean adicionales a las que se producirían de no adoptarse medidas y sean objeto de medición, notificación y verificación robustas, evitándose el doble cómputo;

g) Esas disposiciones se ejecutarán de manera oportuna y eficiente;

h) Las Partes rendirán cuentas ante la Conferencia de las Partes por las medidas de mitigación que adopten, bajo su autoridad, por medio de esas disposiciones;

i) El uso por las Partes que son países desarrollados de dichas disposiciones será suplementario a sus esfuerzos nacionales de mitigación;

2. *Se propone* mantener y desarrollar las disposiciones existentes, con inclusión de los instrumentos de mercado del Protocolo de Kyoto, al elaborar y aplicar nuevas disposiciones a nivel internacional para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promover esas medidas;

3. *Decide* establecer un marco internacional para promover la aplicación conjunta de medidas de mitigación entre las Partes y canalizar un mayor nivel de financiación e inversión, particularmente del sector privado, de una manera que:

a) Ofrezca incentivos a las Partes que son países en desarrollo para adoptar medidas de mitigación de mayor alcance en el contexto de su desarrollo sostenible;

b) Abarque las medidas de mitigación en amplios segmentos de la economía;

c) Ayude a las Partes que son países desarrollados a cumplir sus compromisos en materia de mitigación;

d) Suministre financiación inicial para adoptar medidas de mitigación de mayor alcance;

e) Incorpore medios para utilizar la financiación pública para apalancar financiación del sector privado;

4. *Decide* establecer disposiciones a nivel internacional que promuevan una mitigación eficaz reduciendo los costos de la mitigación y haciendo posible la ampliación de las medidas de mitigación de una manera que:

a) Fortalezca la cooperación entre las Partes en la investigación y el desarrollo, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que reduzcan las emisiones por las fuentes y/o fomenten la absorción por los sumideros;

b) Promueva una mitigación a corto plazo que complemente las medidas para mitigar el cambio climático a mediano y largo plazo;

5. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, teniendo en cuenta los principios que se exponen en el párrafo 1 *supra*, recomiende modalidades y procedimientos para las disposiciones mencionadas en los párrafos 3 y 4 *supra*, con miras a remitir un proyecto de decisión sobre estas cuestiones a la Conferencia de las Partes para que lo apruebe en su 17º período de sesiones;

6. *Invita* a las Partes y a los observadores acreditados ante los órganos de la Convención a que presenten a la secretaría, el [X] de 2011 a más tardar, sus opiniones sobre las modalidades y los procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 5 *supra*;

7. [*Decide* que las Partes podrán utilizar unidades de todo instrumento que se establezca en virtud de la Convención, o de un protocolo u acuerdo dimanante de esta, y de las medidas previstas con arreglo a sus leyes y políticas respectivas, para contribuir al cumplimiento de sus compromisos de mitigación contraídos con arreglo a la Convención;]

8. [*Insta* a las Partes a que, sin perjuicio del alcance de la Convención y de sus instrumentos conexos, procuren, en el marco del Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, adoptar medidas adecuadas para reducir progresivamente la producción y el consumo de hidrofluorocarburos.]]

## Capítulo IX

### Enfoques sectoriales de cooperación y medidas específicas para el sector de la agricultura

*Nota de la Presidenta:* Los párrafos que figuran a continuación contienen las disposiciones detalladas sobre los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención en el sector de la agricultura, a que se hace referencia en el párrafo 21 del capítulo I.

[La Conferencia de las Partes,

Reafirmando el objetivo, los principios y las disposiciones de la Convención, en particular el artículo 2, los párrafos 1 y 5 del artículo 3 y el párrafo 1 c) del artículo 4,

Teniendo presente la necesidad de mejorar la eficacia y la productividad de los sistemas de producción agrícola de manera sostenible,

Reconociendo los intereses de los pequeños agricultores y los agricultores marginales, los derechos de los pueblos indígenas y los conocimientos y las prácticas tradicionales, en el contexto de las obligaciones internacionales aplicables y teniendo en cuenta las leyes y las circunstancias nacionales,

Reconociendo que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura deberían tener en cuenta la relación existente entre la agricultura y la seguridad alimentaria, el vínculo existente entre la adaptación y la mitigación y la necesidad de velar por que esos enfoques y medidas no afecten negativamente a la seguridad alimentaria,

[Afirmando que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni suponer restricciones encubiertas al comercio internacional,]

1. Decide que todas las Partes, en lo que respecta al sector de la agricultura y teniendo en cuenta sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus propios objetivos, prioridades y circunstancias nacionales y regionales de desarrollo, deberían promover y apoyar con su cooperación la investigación y el desarrollo, incluida la transferencia, de tecnologías, prácticas y procesos que controlen, reduzcan o prevengan las emisiones antropógenas de gases de efecto invernadero, en particular los que mejoren la eficiencia y la productividad de los sistemas agrícolas de manera sostenible, así como los que puedan apoyar la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, contribuyendo así a salvaguardar la seguridad alimentaria y los medios de vida;

2. [[Afirma] [Decide además] que los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas específicas para el sector de la agricultura no deberían constituir un medio de discriminación arbitraria o injustificable ni suponer restricciones encubiertas al comercio internacional [, de conformidad con el párrafo 5 del artículo 3 de la Convención];]

3. Pide al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que establezca, en su 34º período de sesiones, un programa de trabajo para el sector de la agricultura con el fin de reforzar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención, teniendo en cuenta el párrafo 1 *supra*;

4. Invita a las Partes a que presenten a la secretaría, el 22 de marzo de 2011 a más tardar, sus opiniones sobre el contenido y el alcance del programa de trabajo;

5. *Pide* a la secretaría que recopile esas opiniones en un documento de la serie MISC, que el Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico examinará en su 34º período de sesiones.]

---